



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 565

Bogotá, D. C., miércoles, 2 de junio de 2021

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 263 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa de la Nación.

CONTENIDO

- I. Trámite del Proyecto
- II. Síntesis del Proyecto
- III. Marco Legal
- IV. Justificación del proyecto
- V. Pliego de Modificaciones
- VI. Proposición

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional.

Autores: Honorables Representantes: **JUANITA MARIA GOEBERTUS ESTRADA, LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA, MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, FABIÁN DÍAZ PLATA.** Honorables Senadores: **ANGELICA LIZBETH LOZANO CORREA, LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ, IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ.**

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 828 de 2020.

Trámite del proyecto: Procedimiento Legislativo, Artículo 144 y sgtes de la ley 5 de 1992.

Ponentes: Se designó el 16 de octubre del 2020 a los Honorables Representantes: **Jose Luis Pinedo Campo, Edgar Alfonso Gómez Román y Harold Augusto Valencia Infante**, como ponentes para primer debate, los cuales rindieron ponencia, la cual fue publicada en la gaceta 1504 de

2020 y fue discutida en la sesión del 7 de abril del 2020, de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 699 de 2020.

Con comunicación del 12 de abril del 2020, se designa como Ponente al HR: Jose Luis Pinedo y como Coponentes a los Honorables Representantes: Edgar Alfonso Gómez Román y Harold Augusto Valencia Infante.

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene tres objetivos principalmente:

1. Promover la transparencia.
2. Incentivar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica y política administrativa de la Nación; específicamente en lo relacionado con la publicidad de los procesos de elaboración, trámite y aprobación del presupuesto general de la Nación y la regionalización de su componente de inversión.
3. Garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el proceso presupuestal de las entidades territoriales.

Para lograr los objetivos, el proyecto propone que se creen tres mecanismos:

- A. Informe del presupuesto con especificaciones del monto de inversión desglosado.
- B. Audiencias públicas del presupuesto especificando el componente de inversiones.
- C. Audiencias de rendición de cuentas del Presupuesto General de la Nación, del presupuesto departamental, distrital y municipal.

Pretende el proyecto de ley con esos mecanismos: promover y garantizar los siguientes principios constitucionales:

- A. Transparencia en la información del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación y de los presupuestos departamentales, distritales y municipales.
- B. Participación ciudadana en los procesos de elaboración, trámite y aprobación del Presupuesto General de la Nación y la regionalización de su componente de inversión.

III. Marco Legal

Los artículos 288, 334, 339, 341, 345 y 366 del Estatuto Superior son la base de la dirección de la economía por parte del Estado y así mismo nuestro sistema legal otorga al Congreso de la República la competencia de interpretar, reformar y derogar las leyes.

El Reglamento Interno del Congreso creado mediante la Ley 5ª de 1992, reza en su artículo 140 dice: "Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: I. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas".

Con base en la normatividad precitada, encontramos que este Proyecto de Ley, se encuentra conforme a lo enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, concretamente el Decreto Ley 111 de 1996, la ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios; igualmente, se evidencia que el Congreso de la República no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno nacional.

IV. Justificación del Proyecto:

Corresponde al Congreso de la República con fundamento en los artículos, 346, 347, 349 y 350 de la Constitución Nacional estudiar y aprobar el Presupuesto General de la Nación, por lo que cualquier norma que se apruebe y sea encaminada a reforzar la transparencia y publicidad en el proceso de su aprobación, es bienvenida y estamos los integrantes de este Congreso, todos, encaminados a promover iniciativas en tal sentido.

Extrayendo algunas de las razones estipuladas en la exposición de motivos, podemos decir que el presente proyecto justifica su estudio en dos razones fundamentales:

a. Promover la participación ciudadana

La participación ciudadana es un principio que inspira el proceso de planeación en materia económica, social y ambiental, según lo establecido en la Constitución. Al respecto, la Corte Constitucional ha resaltado en diversas ocasiones la importancia de la participación ciudadana en la toma

de decisiones públicas. Por ejemplo, en la sentencia C-179 de 2002 la Corte sostuvo que:

"la democracia participativa supone una tendencia expansiva. Esta característica significa que el principio democrático debe ampliarse progresivamente a nuevos ámbitos y hacerse cada vez más vigente, lo cual exige la construcción de una nueva cultura que debe paulatinamente implementarse en la sociedad política. Se trata pues de una maximización progresiva de los mecanismos que permiten el acceso al poder político, y el ejercicio y control del mismo, así como la injerencia en la toma de decisiones".

Un antecedente importante a la presente propuesta es la participación social en la elaboración de los Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. En el caso del Plan Nacional de Desarrollo, existe un "Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales", que tiene un carácter consultivo y sirve de foro para la discusión del Plan (artículo 340 de la CP). Este Consejo tiene la función de emitir un concepto sobre el Plan Nacional de Desarrollo presentado por el gobierno nacional (artículo 341 de la CP). Como se mencionó, este modelo de participación de la sociedad en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo se replica en los planes de desarrollo elaborados por las entidades territoriales (artículo 340 de la CP).

El anterior argumento es especialmente relevante para la propuesta contenida en el presente proyecto de ley, dado que el presupuesto de rentas y la ley de apropiaciones deberán corresponder con el Plan Nacional de Desarrollo (artículo 346 de la CP). En concordancia, los presupuestos anuales aprobados por el Congreso son la herramienta que permite materializar las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Dado que en el proceso de elaboración y aprobación del Plan Nacional de Desarrollo tienen participación distintos sectores de la sociedad civil, no tiene sentido que el proceso de elaboración y aprobación del instrumento de ejecución del plan (Presupuesto General de la Nación) no se rija por principios similares.

b. Promover la transparencia en la administración pública

El presente proyecto de ley permite fomentar la publicidad y transparencia en la administración pública, específicamente en el proceso presupuestal (artículo 209 de la CP), tanto en su etapa de elaboración como en la evaluación de su ejecución.

El Congreso de la República aprueba actualmente partidas globales del Presupuesto General de la Nación. Esto implica que durante el proceso de emisión del decreto de liquidación y, más aún, durante la ejecución, el gobierno nacional tiene amplia flexibilidad para mover recursos entre subprogramas, sin necesidad de obtener la autorización del Congreso.

Esto en términos prácticos implica que, entre el proceso de aprobación del presupuesto y la ejecución final de los recursos, pueden haber ocurrido importantes cambios en la regionalización de esa inversión, sin que el Congreso de la República, órgano de representación por excelencia, se entere o tenga injerencia en las decisiones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente propuesta plantea mecanismos para mejorar esta situación, al hacer más visible la regionalización del componente de inversión del Presupuesto General de la Nación en todas sus etapas.

De esta forma, los mecanismos propuestos por esta ley constituyen una estructura coherente que persigue la finalidad de promover la participación ciudadana, la transparencia en la actuación de la administración, mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos destinados a la inversión, y posiblemente, una mejor distribución regional de dichos recursos.




V. Pliego de Modificaciones:

| TEXTO ORIGINAL | PRIMER DEBATE | JUSTIFICACION MODIFICACION PRIMER DEBATE | SEGUNDO DEBATE |
|---|---------------|--|---|
| <p>"Por medio de la cual se incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa de la Nación"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> | Queda igual | | <p>"Por medio de la cual se incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa de la Nación"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> |

| Decreta | | | Decreta |
|---|--|---|--|
| <p>CAPÍTULO I Informes de regionalización del presupuesto</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la transparencia e incentivar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica y política administrativa, y cultural de la Nación; específicamente en lo relacionado con la transparencia y publicidad de los procesos de elaboración, trámite y aprobación del presupuesto general de la Nación y la regionalización de su componente de inversión; así como garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el proceso presupuestal de las entidades territoriales.</p> | <p>CAPÍTULO I Informes de regionalización del presupuesto</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la transparencia e incentivar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica y política administrativa, y cultural de la Nación; específicamente en lo relacionado con la transparencia y publicidad de los procesos de elaboración, trámite y aprobación del presupuesto general de la Nación y la regionalización de su componente de inversión; así como garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el proceso presupuestal de las entidades territoriales.</p> | <p>Se propuso que se suprimiera "y cultural", toda vez que la elaboración del presupuesto atañe a lo económico y político administrativo, entendiendo la cultura como el conjunto de valores, creencias, ideología y costumbres en general, de una determinada sociedad, por lo que además debe suprimirse del título del proyecto de igual forma.</p> <p>Así mismo se suprimiera "transparencia", ya que estaba esbozado al inicio del artículo, para una mejor redacción.</p> | <p>CAPÍTULO I Informes de regionalización del presupuesto</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la transparencia e incentivar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica y política administrativa, de la Nación; específicamente en lo relacionado con la publicidad de los procesos de elaboración, trámite y aprobación del presupuesto general de la Nación y la regionalización de su componente de inversión; así como garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el proceso presupuestal de las entidades territoriales.</p> |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|---|---|--|
| <p>CAPÍTULO I Informes de regionalización del presupuesto</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 2° de la Ley 179/94, así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes (L. 38/89, art. 5°; L. 179/94, art. 2°).</p> <p>En este informe deberá especificarse el monto total de la inversión que se realizará en cada</p> | <p>CAPÍTULO I Informes de regionalización del presupuesto</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 2° de la Ley 179/94, así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes (L. 38/89, art. 5°; L. 179/94, art. 2°).</p> <p>En este informe deberá especificarse el monto total de la inversión que se realizará en cada</p> | <p>Se suprimió "la <u>destinación a niveles urbano y rural</u>"</p> <p>Lo anterior obedece a que en la actualidad los informes de ejecución de inversión regional realizado por Departamento o Nacional de Planeación (DNP), contienen dentro de sus criterios para la elaboración del informe anual los siguientes ítems: sector, código de entidad, entidad, región SGR, departamento o, tipo de entidad, proyecto, nombre del proyecto, fuente, vigencia, apropiación vigente, compromiso, obligación y pago.</p> | <p>CAPÍTULO I Informes de regionalización del presupuesto</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 2° de la Ley 179/94, así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes (L. 38/89, art. 5°; L. 179/94, art. 2°).</p> <p>En este informe deberá especificarse el monto total de la inversión que se realizará en cada</p> | <p>departamento, municipio y región, la distribución sectorial de la inversión <u>departamental</u> incluyendo la <u>destinación a niveles urbano y rural, los programas que se implementarán en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</u></p> <p>Este informe deberá ser publicado en la <u>página web del Departamento Nacional de Planeación antes del 20 de agosto de cada año, una vez sea publicado, el Congreso de la República deberá ser notificado de dicha publicación.</u></p> <p>Parágrafo 1. Las entidades públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán reportar al Departamento Nacional de Planeación la información necesaria para realizar este informe como máximo el día</p> | <p>departamento, municipio y región, la distribución sectorial de la inversión <u>departamental</u> incluyendo la <u>destinación a niveles urbano y rural, los programas que se implementarán en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</u></p> <p>Este informe deberá ser publicado en la <u>página web del Departamento Nacional de Planeación antes del 20 de agosto de cada año, una vez sea publicado, el Congreso de la República deberá ser notificado de dicha publicación.</u></p> <p>Parágrafo 1. Las entidades públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán reportar al Departamento Nacional de Planeación la información necesaria para realizar este informe como máximo el día</p> | <p>Comparado con el contenido que fue eliminado, solo faltaría el ítem de la inclusión de la destinación a niveles urbano y rural de los entes territoriales, lo cual se consideró en primer debate como exagerado y engorroso para su elaboración.</p> | <p>departamento, municipio y región, la distribución sectorial de la inversión <u>departamental</u> incluyendo los <u>programas que se implementarán en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</u></p> <p>Este informe deberá ser publicado en la <u>página web del Departamento Nacional de Planeación antes del 20 de agosto de cada año, una vez sea publicado, el Congreso de la República deberá ser notificado de dicha publicación.</u></p> <p>Parágrafo 1. Las entidades públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán reportar al Departamento Nacional de Planeación la información necesaria para realizar este informe como máximo el día</p> |
| <p>15 de marzo de cada año.</p> <p>Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación establecerá los instrumentos necesarios para que las entidades Públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación reporten la información necesaria para elaborar el informe al que hace referencia el presente artículo.</p> | <p>Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación establecerá los instrumentos necesarios para que las entidades Públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación reporten la información necesaria para elaborar el informe al que hace referencia el presente artículo.</p> | <p>Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación establecerá los instrumentos necesarios para que las entidades Públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación reporten la información necesaria para elaborar el informe al que hace referencia el presente artículo.</p> | <p>Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación establecerá los instrumentos necesarios para que las entidades Públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación reporten la información necesaria para elaborar el informe al que hace referencia el presente artículo.</p> | <p>Estatuto de la Oposición, audiencias públicas departamental es o regionales en las cuales se socializará la propuesta de desglose y priorización del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación para el respectivo departamento o región.</p> <p>Parágrafo. Las audiencias públicas de las que trata este artículo deberán desarrollarse en un término no mayor a un mes. La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, el Congreso de la República, la comunidad y la Contraloría</p> | <p>Estatuto de la Oposición, audiencias públicas departamental es o regionales en las cuales se socializará la propuesta de desglose y priorización del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación para el respectivo departamento o región.</p> <p>Parágrafo. Las audiencias públicas de las que trata este artículo deberán desarrollarse en un término no mayor a un mes. La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, el Congreso de la República, la comunidad y la Contraloría</p> | <p>improcedente por querer modificar una norma que ya no existe, por lo que se propuso en primer debate se suprima del texto.</p> | <p>improcedente por querer modificar una norma que ya no existe, por lo que se propuso en primer debate se suprima del texto.</p> |
| <p>CAPÍTULO II Audiencias públicas del presupuesto de inversiones</p> <p>Artículo 3. El artículo 41 de la ley 38 de 1989 quedará así:</p> <p>Artículo 41. Una vez cerrado el primer debate, las mesas directivas de las comisiones económicas convocarán, en los términos señalados en el reglamento del Congreso y el</p> | <p>CAPÍTULO II Audiencias públicas del presupuesto de inversiones</p> <p>Artículo 3. El artículo 41 de la ley 38 de 1989 quedará así:</p> <p>Artículo 41. Una vez cerrado el primer debate, las mesas directivas de las comisiones económicas convocarán, en los términos señalados en el reglamento del Congreso y el</p> | <p>Este artículo propone modificar el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación (Ley 38 de 1989).</p> <p>Pero en este punto, es preciso aclarar que no existe en la Ley 38 de 1989 un artículo 41 ya que fue derogado por el artículo 71 de la ley 179 de 1994, lo cual es</p> | <p>Este artículo propone modificar el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación (Ley 38 de 1989).</p> <p>Pero en este punto, es preciso aclarar que no existe en la Ley 38 de 1989 un artículo 41 ya que fue derogado por el artículo 71 de la ley 179 de 1994, lo cual es</p> | <p>Parágrafo. Las audiencias públicas de las que trata este artículo deberán desarrollarse en un término no mayor a un mes. La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, el Congreso de la República, la comunidad y la Contraloría</p> | <p>Parágrafo. Las audiencias públicas de las que trata este artículo deberán desarrollarse en un término no mayor a un mes. La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, el Congreso de la República, la comunidad y la Contraloría</p> | <p>improcedente por querer modificar una norma que ya no existe, por lo que se propuso en primer debate se suprima del texto.</p> | <p>improcedente por querer modificar una norma que ya no existe, por lo que se propuso en primer debate se suprima del texto.</p> |

| | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|---|---|--|
| <p>General de la República.</p> <p>Artículo 4. Audiencias de rendición de cuentas del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>En el segundo periodo de cada legislatura las mesas directivas de las comisiones económicas programarán, en los términos señalados en el reglamento del Congreso y el Estatuto de la Oposición, audiencias públicas departamentales o regionales en las cuales el Gobierno nacional presentará rendición de cuentas de la ejecución del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación del año inmediatamente anterior, con indicadores que muestren el resultado del impacto económico y social de los proyectos de inversión, por el departamento o región respectiva.</p> | <p>General de la República.</p> <p>Artículo 3. Audiencias de rendición de cuentas del Presupuesto General de la Nación. En el segundo periodo de cada legislatura las mesas directivas de las comisiones económicas <u>podrán programar</u>, en los términos señalados en el reglamento del Congreso y el Estatuto de la Oposición, audiencias públicas departamentales o regionales <u>presenciales o virtuales</u>, en las cuales el Gobierno nacional presentará rendición de cuentas de la ejecución del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación del año inmediatamente anterior, con indicadores que muestren el resultado del impacto económico y social de los proyectos de inversión, por el departamento o región respectiva.</p> | <p>Se corrige la numeración debido a la supresión del artículo anterior.</p> <p>En consonancia con el querer de la guía que ha expedido el DNP, solo se suprimió el programaran por podrán programar, ya que no puede ser una camisa de fuerza, toda vez que el estudio del presupuesto es dispendioso y se debe dejar a criterio de las comisiones económicas la necesidad de estas audiencias y se agregó la posibilidad que esas audiencias se realicen presenciales o virtuales, porque además de obedecer a</p> | <p>Artículo 3. Audiencias de rendición de cuentas del Presupuesto General de la Nación. En el segundo periodo de cada legislatura las mesas directivas de las comisiones económicas podrán programar, en los términos señalados en el reglamento del Congreso y el Estatuto de la Oposición, audiencias públicas departamentales o regionales presenciales o virtuales, en las cuales el Gobierno nacional presentará rendición de cuentas de la ejecución del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación del año inmediatamente anterior, con indicadores que muestren el resultado del impacto económico y social de los proyectos de inversión, por el departamento o región respectiva.</p> | <p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 38 de 1989, que quedará así:</p> <p>Artículo 76. Control político nacional. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>a) Citación de los ministros del despacho a las sesiones plenarias o</p> | <p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 38 de 1989, que quedará así:</p> <p>Artículo 76. Control político nacional. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>b) Citación de los ministros del despacho a las sesiones plenarias o</p> | <p>una realidad que vive el mundo entero por la pandemia, es la manera de evitar gastar recursos en el traslado de funcionarios y congresistas si se deja contemplado hacer dichas audiencias de manera virtual.</p> <p>El artículo 5 pasaría a ser el artículo 4.</p> <p>Se agregó la posibilidad que sean esas audiencias virtuales o presenciales por la situación que atravesamos y además porque a futuro estaríamos ahorrando muchos recursos evitando el desplazamiento de funcionarios. Considero la comisión viable esas</p> | <p>Artículo 4. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 38 de 1989, que quedará así:</p> <p>Artículo 76. Control político nacional. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:</p> <p>c) Citación de los ministros del despacho a las sesiones plenarias o</p> |
| <p>a las comisiones constitucionales;</p> <p>b) Citación de los jefes de departamento administrativo, a las comisiones constitucionales;</p> <p>c) Examen de los informes que el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo presenten a consideración de las Cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política;</p> | <p>a las comisiones constitucionales;</p> <p>b) Citación de los jefes de departamento administrativo, a las comisiones constitucionales;</p> <p>c) Examen de los informes que el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo presenten a consideración de las Cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política;</p> | <p>audiencias pero también dejó la posibilidad que sean presenciales o virtuales por las razones ya expuestas en el artículo anterior.</p> <p>c) Examen de los informes que el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo presenten a consideración de las Cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política;</p> | <p>a las comisiones constitucionales;</p> <p>b) Citación de los jefes de departamento administrativo, a las comisiones constitucionales;</p> <p>c) Examen de los informes que el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo presenten a consideración de las Cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política;</p> | <p>d) Análisis que adelante la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor General de la República (L. 38/89, artículo 76; L. 179/94, artículo 55, inciso 1°).</p> <p><u>e) Audiencias públicas regionales las cuales pueden ser virtuales o presenciales, de priorización y evaluación del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación</u></p> <p>CAPÍTULO III Audiencias públicas presupuestales territoriales</p> <p>Artículo 6. Adiciónese un artículo al título XV</p> | <p>d) Análisis que adelante la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor General de la República (L. 38/89, artículo 76; L. 179/94, artículo 55, inciso 1°).</p> <p><u>e) Audiencias públicas regionales las cuales pueden ser virtuales o presenciales, de priorización y evaluación del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación.</u></p> <p>CAPÍTULO III Audiencias públicas presupuestales territoriales</p> <p>Artículo 5. Adiciónese un artículo al título XV</p> | <p>Se propone que estas audiencias puedan ser virtuales o presenciales.</p> <p>Lo propuesto es por igual</p> | <p>d) Análisis que adelante la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor General de la República (L. 38/89, artículo 76; L. 179/94, artículo 55, inciso 1°).</p> <p><u>e) Audiencias públicas regionales las cuales pueden ser virtuales o presenciales, de priorización y evaluación del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación.</u></p> <p>CAPÍTULO III Audiencias públicas presupuestales territoriales</p> <p>Artículo 5. Adiciónese un artículo al título XV del Decreto número</p> |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|---|--|--|---|---|---|---|---|--|--|--|
| <p>del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108a. Audiencias públicas presupuestales a nivel territorial. Una vez el proyecto de presupuesto anual sea presentado a consideración de la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal dentro de la fecha que establezcan los reglamentos, estas corporaciones deberán realizar audiencias públicas en las cuales se socializará la propuesta de desglose y priorización de la inversión que se realizará en el departamento, distrito o municipio, así como en los corregimientos, comunas y localidades de estos.</p> <p>Estas audiencias públicas se realizarán antes de comenzar el procedimiento interno que tenga la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal para la</p> | <p>del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108a. Audiencias públicas presupuestales a nivel territorial. Una vez el proyecto de presupuesto anual sea presentado a consideración de la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal dentro de la fecha que establezcan los reglamentos, estas corporaciones deberán realizar audiencias públicas en las cuales se socializará la propuesta de desglose y priorización de la inversión que se realizará en el departamento, distrito o municipio, así como en los corregimientos, comunas y localidades de estos.</p> <p>Estas audiencias públicas se realizarán antes de comenzar el procedimiento interno que tenga la Asamblea Departamental</p> | <p>fundamentación.</p> | <p>111 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 108a. Audiencias públicas presupuestales a nivel territorial. Una vez el proyecto de presupuesto anual sea presentado a consideración de la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal dentro de la fecha que establezcan los reglamentos, estas corporaciones deberán realizar audiencias públicas en las cuales se socializará la propuesta de desglose y priorización de la inversión que se realizará en el departamento, distrito o municipio, así como en los corregimientos, comunas y localidades de estos.</p> <p>Estas audiencias públicas se realizarán antes de comenzar el procedimiento interno que tenga la Asamblea Departamental o Concejo</p> | <p>aprobación del presupuesto anual.</p> <p>La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, la comunidad y la Contraloría Departamental, distrital o municipal.</p> | <p>o Concejo Distrital o Municipal para la aprobación del presupuesto anual y pueden ser virtuales o presenciales.</p> <p>La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, la comunidad y la Contraloría Departamental, distrital o municipal.</p> | <p>Distrital o Municipal para la aprobación del presupuesto anual y pueden ser virtuales o presenciales.</p> <p>La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, la comunidad y la Contraloría Departamental, distrital o municipal.</p> | <p>Artículo 7°. Audiencias de rendición de cuentas del presupuesto en el orden territorial. Los alcaldes y gobernadores deberán realizar audiencias públicas en el primer semestre de cada año fiscal, con el fin de socializar el impacto del presupuesto anual, con indicadores que muestren el</p> | <p>Artículo 6°. Audiencias de rendición de cuentas del presupuesto en el orden territorial. Los alcaldes y gobernadores deberán realizar audiencias públicas que pueden ser de manera virtual o presencial, en el primer semestre de cada año fiscal, con el fin de socializar el impacto del presupuesto anual, con indicadores que muestren el</p> | <p>Artículo 6°. Audiencias de rendición de cuentas del presupuesto en el orden territorial. Los alcaldes y gobernadores deberán realizar audiencias públicas que pueden ser de manera virtual o presencial, en el primer semestre de cada año fiscal, con el fin de socializar el impacto del presupuesto anual, con indicadores que muestren el</p> | <p>Consideró la comisión que es una buena manera de evaluar el presupuesto en las entidades territoriales, con la finalidad de mejorar y, la última parte se agregó para garantizar la participación ciudadana en</p> | <p>Artículo 6°. Audiencias de rendición de cuentas del presupuesto en el orden territorial. Los alcaldes y gobernadores deberán realizar audiencias públicas que pueden ser de manera virtual o presencial, en el primer semestre de cada año fiscal, con el fin de socializar el impacto del presupuesto anual, con indicadores que muestren el</p> | <p>presupuesto anual.</p> | | | |
| <table border="1"> <tr> <td data-bbox="170 1455 337 1906"> <p>resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio.</p> </td> <td data-bbox="342 1455 509 1906"> <p>con indicadores que muestren el resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio, que, en todo caso, se garantizará la participación ciudadana en aquellos territorios que no gocen de conectividad o la misma sea deficiente.</p> </td> <td data-bbox="514 1455 617 1906"> <p>los sitios de problemas de conectividad.</p> </td> <td data-bbox="621 1455 789 1906"> <p>con indicadores que muestren el resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio, que, en todo caso, se garantizará la participación ciudadana en aquellos territorios que no gocen de conectividad o la misma sea deficiente</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="170 1764 337 1906"> <p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="342 1764 509 1906"></td> <td data-bbox="514 1764 617 1906"></td> <td data-bbox="621 1764 789 1906"> <p>Se corrige numeración, quedando el Artículo 9, como el artículo 7.</p> </td> </tr> </table> | | | | <p>resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio.</p> | <p>con indicadores que muestren el resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio, que, en todo caso, se garantizará la participación ciudadana en aquellos territorios que no gocen de conectividad o la misma sea deficiente.</p> | <p>los sitios de problemas de conectividad.</p> | <p>con indicadores que muestren el resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio, que, en todo caso, se garantizará la participación ciudadana en aquellos territorios que no gocen de conectividad o la misma sea deficiente</p> | <p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | | | <p>Se corrige numeración, quedando el Artículo 9, como el artículo 7.</p> | <p align="center">Proyecto de Ley Orgánica No 263 de 2020</p> <p align="center">“Por medio de la cual se incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa de la Nación”</p> <p align="center">El Congreso de Colombia</p> <p align="center">Decreta</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la transparencia e incentivar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica y política administrativa de la Nación; específicamente en lo relacionado con la publicidad de los procesos de elaboración, trámite y aprobación del presupuesto general de la Nación y la regionalización de su componente de inversión; así como garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el proceso presupuestal de las entidades territoriales.</p> <p align="center">CAPÍTULO I</p> <p align="center">Informes de regionalización del presupuesto</p> <p>Artículo 2. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 2° de la Ley 179 de 1994, así:</p> <p>ARTÍCULO 5°. El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes (L. 38/89, art. 5°; L. 179/94, art. 2°).</p> <p><u>En este informe deberá especificarse el monto total de la inversión que se realizará en cada departamento, municipio y región, la distribución sectorial de la inversión departamental los programas que se implementarán en cada sector y la entidad competente de su ejecución.</u></p> <p><u>Este informe deberá ser publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación antes del 20 de agosto de cada año, una vez sea publicado, el Congreso de la República deberá ser notificado de dicha publicación.</u></p> <p>Parágrafo 1. Las entidades públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación</p> | | | |
| <p>resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio.</p> | <p>con indicadores que muestren el resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio, que, en todo caso, se garantizará la participación ciudadana en aquellos territorios que no gocen de conectividad o la misma sea deficiente.</p> | <p>los sitios de problemas de conectividad.</p> | <p>con indicadores que muestren el resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio, que, en todo caso, se garantizará la participación ciudadana en aquellos territorios que no gocen de conectividad o la misma sea deficiente</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p>Artículo 9°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> | | | <p>Se corrige numeración, quedando el Artículo 9, como el artículo 7.</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p align="center">VI. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 263 de 2020 Cámara, “Por medio de la cual se incentiva la transparencia y la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa de la Nación”, con el siguiente texto:</p> <p align="center">  JOSE LUIS PINEDO CAMPO H.R. Departamento del Magdalena </p> <p align="center">  EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN H.R. Departamento de Santander </p> <p align="center">  HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE H.R. Departamento del Amazonas </p> | | | | | | | | | | | | | | | |

deberán reportar al Departamento Nacional de Planeación la información necesaria para realizar este informe como máximo el día 15 de marzo de cada año.

Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación establecerá los instrumentos necesarios para que las entidades Públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación reporten la información necesaria para elaborar el informe al que hace referencia el presente artículo.

CAPÍTULO II
Audiencias públicas del presupuesto de inversiones

Artículo 3. Audiencias de rendición de cuentas del Presupuesto General de la Nación. En el segundo período de cada legislatura las mesas directivas de las comisiones económicas podrán programar, en los términos señalados en el reglamento del Congreso y el Estatuto de la Oposición, audiencias públicas departamentales o regionales presenciales o virtuales, en las cuales el Gobierno nacional presentará rendición de cuentas de la ejecución del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación del año inmediatamente anterior, con indicadores que muestren el resultado del impacto económico y social de los proyectos de inversión, por el departamento o región respectiva.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 38 de 1989, que quedará así:

Artículo 76. Control político nacional. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- d) Citación de los ministros del despacho a las sesiones plenarias o a las comisiones constitucionales;
- b) Citación de los jefes de departamento administrativo, a las comisiones constitucionales;
- c) Examen de los informes que el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo presenten a consideración de las Cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas, a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política;

d) Análisis que adelante la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor General de la República (L. 38/89, artículo 76; L. 179/94, artículo 55, inciso 1°).

e) Audiencias públicas regionales las cuales pueden ser virtuales o presenciales, de priorización y evaluación del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación

CAPÍTULO III
Audiencias públicas presupuestales territoriales

Artículo 5. Adiciónese un artículo al título XV del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 108a. Audiencias públicas presupuestales a nivel territorial. Una vez el proyecto de presupuesto anual sea presentado a consideración de la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal dentro de la fecha que establezcan los reglamentos, estas corporaciones deberán realizar audiencias públicas en las cuales se socializará la propuesta de desglose y priorización de la inversión que se realizará en el departamento, distrito o municipio, así como en los corregimientos, comunas y localidades de estos.

Estas audiencias públicas se realizarán antes de comenzar el procedimiento interno que tenga la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal para la aprobación del presupuesto anual y pueden ser virtuales o presenciales.

La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, la comunidad y la Contraloría Departamental, distrital o municipal.

Artículo 6°. Audiencias de rendición de cuentas del presupuesto en el orden territorial. Los alcaldes y gobernadores deberán realizar audiencias públicas que pueden ser virtuales o presenciales, en el primer semestre de cada año fiscal, con el fin de socializar el impacto del presupuesto anual, con indicadores que muestren el resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio, que, en todo caso, se garantizará la participación ciudadana en aquellos territorios que no gocen de conectividad o la misma sea deficiente.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


JOSE LUIS PINEDO CAMPO
H.R. Departamento del Magdalena


EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN
H.R. Departamento de Santander


HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
H.R. Departamento del Amazonas

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SIETE (7) DE ABRIL DE 2021, AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA No. 263 DE 2020 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA DE LA NACIÓN"

El Congreso de Colombia

Decreto

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la transparencia e incentivar la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica y política administrativa de la Nación; específicamente en lo relacionado con la publicidad de los procesos de elaboración, trámite y aprobación del presupuesto general de la Nación y la regionalización de su componente de inversión; así como garantizar el ejercicio efectivo de la participación ciudadana en el proceso presupuestal de las entidades territoriales.

CAPÍTULO I
Informes de regionalización del presupuesto

Artículo 2. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 2° de la Ley 179 de 1994, así:

ARTÍCULO 5°. El plan operativo anual de inversiones señalará los proyectos de inversión clasificados por sectores, órganos y programas. Este plan guardará concordancia con el plan nacional de inversiones. El Departamento Nacional de Planeación preparará un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las comisiones económicas de Senado y Cámara de Representantes (L. 38/89, art. 5°; L. 179/94, art. 2°).

En este informe deberá especificarse el monto total de la inversión que se realizará en cada departamento, municipio y región, la distribución sectorial de la inversión departamental los programas que se implementarán en cada sector y la entidad competente de su ejecución.

Este informe deberá ser publicado en la página web del Departamento Nacional de Planeación antes del 20 de agosto de cada año, una vez sea publicado, el Congreso de la República deberá ser notificado de dicha publicación.

Parágrafo 1. Las entidades públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación deberán reportar al Departamento Nacional de Planeación la información necesaria para realizar este informe como máximo el día 15 de marzo de cada año.

Parágrafo 2. El Departamento Nacional de Planeación establecerá los instrumentos necesarios para que las entidades Públicas encargadas de cada uno de los sectores que conforman el Presupuesto General de la Nación reporten la información necesaria para elaborar el informe al que hace referencia el presente artículo.

CAPITULO II
Audiencias públicas del presupuesto de inversiones

Artículo 3. Audiencias de rendición de cuentas del Presupuesto General de la Nación. En el segundo periodo de cada legislatura las mesas directivas de las comisiones económicas podrán programar, en los términos señalados en el reglamento del Congreso y el Estatuto de la Oposición, audiencias públicas departamentales o regionales presenciales o virtuales, en las cuales el Gobierno nacional presentará rendición de cuentas de la ejecución del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación del año inmediatamente anterior, con indicadores que muestren el resultado del impacto económico y social de los proyectos de inversión, por el departamento o región respectiva.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 76 de la Ley 38 de 1989, que quedará así:

Artículo 76. Control político nacional. Sin perjuicio de las prescripciones constitucionales sobre la materia, el Congreso de la República ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a) Citación de los ministros del despacho a las sesiones plenarias o a las comisiones constitucionales;
- b) Citación de los jefes de departamento administrativo, a las comisiones constitucionales;
- c) Examen de los informes que el Presidente de la República, los Ministros del Despacho y los Jefes de Departamento Administrativo presenten a consideración de las Cámaras, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas,

a que hace referencia el numeral 12 del artículo 189 de la Constitución Política;

d) Análisis que adelante la Cámara de Representantes para el fenecimiento definitivo de la cuenta general del presupuesto y del tesoro, que presente el Contralor General de la República (L. 38/89, artículo 76; L. 179/94, artículo 55, inciso 1°).

e) Audiencias públicas regionales las cuales pueden ser virtuales o presenciales, de priorización y evaluación del componente de inversión regionalizada del Presupuesto General de la Nación

CAPÍTULO III
Audiencias públicas presupuestales territoriales

Artículo 5. Adiciónese un artículo al título XV del Decreto número 111 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 108a. Audiencias públicas presupuestales a nivel territorial. Una vez el proyecto de presupuesto anual sea presentado a consideración de la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal dentro de la fecha que establezcan los reglamentos, estas corporaciones deberán realizar audiencias públicas en las cuales se socializará la propuesta de desglose y priorización de la inversión que se realizará en el departamento, distrito o municipio, así como en los corregimientos, comunas y localidades de estos.

Estas audiencias públicas se realizarán antes de comenzar el procedimiento interno que tenga la Asamblea Departamental o Concejo Distrital o Municipal para la aprobación del presupuesto anual y pueden ser virtuales o presenciales.

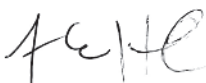
La convocatoria y realización de dichas audiencias será pública y a ellas deben ser invitadas las autoridades locales, la comunidad y la Contraloría Departamental, distrital o municipal.


Artículo 6°. Audiencias de rendición de cuentas del presupuesto en el orden territorial. Los alcaldes y gobernadores deberán realizar audiencias públicas que pueden ser virtuales o presenciales, en el primer semestre de cada año fiscal, con el fin de socializar el impacto del presupuesto anual, con indicadores que muestren el resultado económico y social de los proyectos realizados por el departamento, el distrito o el municipio, que, en todo caso, se garantizará la participación ciudadana en aquellos territorios que no gocen de conectividad o la misma sea deficiente.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Bogotá, 7 de abril de 2021

Autorizamos el presente TEXTO DEFINITIVO al Proyecto de Ley No. 263 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA DE LA NACIÓN", aprobado por la Comisión Cuarta Constitucional Permanente.


JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS
Presidente
Comisión Cuarta Constitucional


MARIA REGINA ZULUAGA HENAO
Secretaria
Comisión Cuarta Constitucional Permanente
H. Cámara de Representantes

COMISIÓN CUARTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARÍA - SUSTANCIACIÓN
AL PROYECTO DE LEY 263 DE 2020 CÁMARA




En sesión del día 24 de marzo de 2021 (Acta No. 014), conforme a lo dispuesto en el Artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003, la Comisión Cuarta anunció la discusión y votación en Primer Debate del Proyecto de Ley No. 263 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN".

En sesión del día 7 de abril de 2021 (Acta No. 015), la Comisión Cuarta de acuerdo a lo previsto en la Constitución Nacional y el Reglamento Interno del Congreso, dio inicio a la discusión del Proyecto de Ley No. 263 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN".

Leída la proposición con la que termina el informe de ponencia: "Por las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Ley número 263 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA DE LA NACIÓN", con las modificaciones propuestas, y el texto propuesto, se somete a consideración de la Comisión siendo aprobada de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5° de 1992, modificado por el artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

Abierta la discusión del articulado con las modificaciones propuestas para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 263 de 2020 Cámara, es aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5° de 1992, modificado por el artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

A continuación se somete a consideración el título del Proyecto en los siguientes términos: "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA DE LA NACIÓN", siendo aprobado de conformidad con lo establecido en artículo 130 de la Ley 5° de 1992, modificado por el artículo 2° de la Ley 1431 de 2011; así mismo fue aprobado el querer de los Honorables Representantes miembros de la Comisión Cuarta que el proyecto en mención tenga segundo debate.

| | |
|--|---|
| <p>Se designan Ponentes para Segundo Debate a los Honorables Representantes JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN Y HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE.</p> <p style="text-align: center;">  MARIA REGINA ZULUAGA HENAO Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente H. Cámara de Representantes </p> | <p>Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2021</p> <p>En la fecha hemos recibido el presente INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE del Proyecto de Ley No. 263 de 2020 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE INCENTIVA LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA DE LA NACIÓN", presentado por los Honorables Representantes JOSÉ LUIS PINEDO CAMPO, EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN, HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE.</p> <p style="text-align: center;">  JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS Presidente Comisión Cuarta Constitucional </p> <p style="text-align: right;">  MARIA REGINA ZULUAGA HENAO Secretaria Comisión Cuarta Constitucional Permanente H. Cámara de Representantes </p> |
|--|---|

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 466 DE 2020 CÁMARA

por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de "Cuna de la libertad de Colombia", reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del Siglo XIX.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 466 DE 2020 CÁMARA

Bogotá, D. C., 28 de mayo de 2021

Honorable Representante
JUAN DAVID VELEZ TRUJILLO
 Presidente
 Comisión Segunda Constitucional
 Cámara de Representantes
 Ciudad.



Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 466 de 2020 Cámara, Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del Siglo XIX.

Honorables Representantes:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate en Cámara del Proyecto de ley número 466 de 2020 Cámara. El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley número 466 de 2020 Cámara fue radicado nuevamente por el Representante a la Cámara NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, el día 11 del mes de noviembre del año 2020, en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

Para primer debate fuimos designados como ponentes H.R. JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, y H.R. NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA, mediante notificación realizada por la Secretaría General de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes adiada en el mismo mes y año de su radicado, y que fue aprobado el pasado 6 de abril de 2021 en esta célula legislativa.

Los mismos Representantes fuimos designados como ponentes para el segundo debate, que ahora remitimos en el presente informe de ponencia.

Esta iniciativa ya había sido tramitada, bajo el número 193 de 2017 Cámara, habiéndose archivado por tránsito de legislatura, en el año 2019.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La importancia histórica de Tame (Arauca) es un hecho que nadie puede desconocer y que debe ser divulgada y destacada, no sólo a nivel regional sino nacional. Por eso es la importancia de este proyecto de ley, en la cual buscamos reconocer y resaltar, la inmensa labor realizada por estos hombres que lucharon por la libertad de Colombia y a la cual le debemos nuestra Independencia. La larga historia de Tame, está llena de acontecimientos heroicos que queremos resaltar y exponer a nuestra nueva sociedad, que desconoce la lucha de aquellos Patriotas que dieron sus vidas por un mejor mañana. Son 350 años de historia que están a la espera de ser conocidos y analizados para darle ese valor histórico que Tame ha tenido en el tiempo.

La conquista y colonización española en los llanos de Arauca y Casanare son el producto del proceso de descentralización aplicada por las autoridades españolas ante la carencia de bolines de adquisición

| | |
|---|---|
| <p>inmediata el atractivo económico lo proporcionaba el usufructo de la numerosa mano de obra disponible.</p> <p>Una vez llegados los españoles, la actitud del indígena llanero fue de rechazo, llegando a responder violentamente al maltrato y explotación de algunos conquistadores y encomenderos. La actitud violenta paría, casi siempre de aquellos grupos que poseían un menor nivel de desarrollo. Iniciando el período colonial Tame se convierte en epicentro de la actividad misionera jesuita en los llanos de Casanare, en su territorio toman asentamiento las principales reducciones formadas con la diversidad de grupos aborígenes existentes.</p> <p>Tame adquiere durante el proceso de emancipación su mayor importancia histórica, al ser tanto epicentro de la actividad guerrillera, como sitio de organización y formación del ejército libertador. En cuanto a la actividad de guerra irregular o de guerrillas, los personajes por destacarse el lancero Tameño Inocencio Chincá y el coronel Fray Ignacio Mariño, el cual se ha tratado de mantener oculto y olvidado posiblemente por sus características de cura guerrillero. Las cuales son difíciles de digerir por parte de los historiadores nacionales y oficiales.</p> <p>El éxito de las guerrillas, radica en el conocimiento del medio natural que posee el Llanero coadyuvado por su amor por la libertad, además de su valor y arrojo en la lucha.</p> <p>3. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>a. TAME Y LA LIBERTAD</p> <p>El período más importante de la historia de Tame lo constituye sin lugar a dudas la revolución de la Independencia. Durante este período histórico, Tame desempeñó un papel destacadísimo en los acontecimientos</p> | <p>preparatorios, de tal forma que le ha merecido el título de "Cuna de la libertad de Colombia"</p> <p>La participación de este pueblo, tiene que ver principalmente, con el período de guerra irregular o de guerrillas transcurrido en 1818 y 1819, y la preparación y organización de la mayor parte del ejército patriota. Los mencionados aspectos se convierten así en argumentos históricos que justifican plenamente el título anterior</p> <p>Importancia del municipio de Tame - Arauca</p> <p>a) Valor histórico.</p> <p>Tame fue fundada en 1628 por el Capitán Alonso Pérez de Guzmán, a orillas del río Tame. Sus primeros habitantes fueron los indios Giraras. En 1659 los jesuitas se hicieron presentes en Tame y para evitar dificultades con las otras órdenes permutaron su parroquia de Tópaga por la doctrina del Pauto a fin de tener una ruta expedita entre Santa Fé y el Llano. Solicitaron luego la repartición del territorio misional y obtuvieron sin oposición la adjudicación de buena parte del Llano.</p> <p>Equipados jurídicamente, los jesuitas actuaron desde ángulos distintos pero estrechamente relacionados: el económico, el social, el evangélico, el cultural. Advirtiendo la vocación económica de la llanura, introdujeron desde el altiplano un pie de cría y fundaron el hato de Caribabare en un gran globo de terreno de Arauca y Casanare, el cual daría origen a otros hatos subalternos como Tocaría, Cravo (sobre el río Cravo Sur), Patute, Surímena, Casimena, Macuco, Guanapalo y Aplay en los Llanos de la Nueva Granada, y el de Carichana en el Orinoco venezolano, revolucionando un sistema productivo que hasta entonces se basaba en la explotación de mano de obra indígena. Para la provisión respectiva, cada pueblo era dotado con un pequeño hato comunal familiarizando de este modo al indio con las artes de la ganadería.</p> <p>Simultáneamente con el ganado aclimataron cultivos de caña de azúcar, café, cacao, algodón, tabaco y frutales, y dispusieron talleres artesanales para transformar y agregarles valor a esos productos. El cuero se convirtió</p> |
| <p>en sillas y aperos, la leche en queso, el guarapo en papelón y aguardiente, el algodón en hilados y tejidos, y la madera que abundaba en los alrededores se transformó en puertas y ventanas, muebles y enseres, y hasta en rústicos instrumentos musicales que pulsaban los neófitos. Fue tan honda y significativa la tarea cumplida en este frente que de acuerdo con los estudios realizados por el historiador José Manuel Groot, a la salida de los padres en 1767 se contabilizaban en los Llanos de Colombia unas ochenta mil cabezas de ganado que direccionarían hasta hoy la economía de la región. El hato de Aplay, establecido desde 1740 entre los ríos Negro y Guatiquía, fue la célula que originó a Gramalote, nombre primigenio de Villavicencio.</p> <p>En sus tierras y con el apoyo de los llaneros se reunió el General Simón Bolívar, que venía de Venezuela por la ruta Mantecal – Arauca, con el General Francisco de Paula Santander quien había organizado el Ejército patriota dispuesto a luchar y defenderse del imperio Español del momento. El 11 de junio de 1819 el General Simón Bolívar llegó a Tame localidad escogida por Santander como cuartel general del naciente ejército patriota. Desde Tame, Santander diseñó la ruta que se siguió hacia el centro De la Nueva Granada. El 22 de junio de 1819 con todos los apoyos logísticos y humanos que el pueblo Tameño pudo brindar, cerca de 2.500 hombres partieron por lo llanos de Casanare pasando por el Páramo de Pisba, Paya, Pantano de Vargas, y Puente de Boyacá lugar donde se llevó la gran batalla que terminó con el triunfo del Ejército patriota.</p> <p>Tame cuartel general del ejército patriota</p> <p>Históricamente se requiere de elemento probatorios que permitan testificar la veracidad de una acción o de un acontecimiento, por tal motivo se incluyen cartas del período donde se comprueba la veracidad de Tame como cuartel general del Ejército patriota. Así:</p> <p>A) CUARTEL GENERAL EN TAME, 27 DE MAYO DE 1819</p> <p>Excelentísimo señor presidente de la República de Venezuela</p> <p>Excelentísimo señor:</p> | <p>No puedo significar a vuestra excelencia todo el placer que ha producido en mi corazón la orden de 20 del corriente, en que Vuestra Excelencia me manda estar preparado para cooperar con el cuerpo de tropas de mi mando a una operación sobre la Nueva Granada. Todas las providencias convenientes están ya tomadas, y aunque no es posible mantener reunido en un solo punto todo el ejército, porque indispensablemente padecería, o la caballería o la infantería, están los cuerpos situados de manera que pronto pueden ser concentrados para seguir marcha. Descuidese vuestra excelencia por lo que respecta a mi división, que jamás me retarde en operar.</p> <p>Como siempre se trascienden proyectos de operaciones ofensivas al ver la reunión de tropas, yo he hecho en tender que las disposiciones actuales se toman en consecuencia de haberme vuestra excelencia ofrecido enviar un pronto auxilio. Esta novedad, aunque pudiera ser conocida por los enemigos, nunca dispondría sus planes de manera que trastomasen los de vuestra excelencia.</p> <p>Sea cuales fueren estos con respecto al reino, yo me atrevo a asegurar a vuestra excelencia, por lo que he observado, que una operación simultánea sobre aquel país va a ser decisiva, muy feliz y capaz de proveernos de medios para oponernos a los esfuerzos del gabinete español, que siempre querrá reponer el actual mal estado de sus negocios en este continente. Si es positivo que Mac-Gregor amenaza la costa de la derecha del magdalena, si por Cúcuta un cuerpo de tropas penetra, y yo me muevo a la cordillera, crea vuestra excelencia que no pueden defenderse los enemigos, sino en Cartagena.</p> <p>Hace ocho días que he despachado a un oficial reinoso a Sogamoso, en donde tiene su familia, y averiguado muy circunstanciadamente el verdadero estado del reino, y entregado las comunicaciones que le he dado para os guerrilleros, debe avisarme inmediatamente de todo, y yo lo hare a vuestra excelencia con la brevedad que exige la materia.</p> <p>No permita el cielo que las circunstancias obliguen a vuestra excelencia a variar de planes.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p>Excelentísimo señor,</p> <p>F. P. Santander.</p> <p>B) CUARTEL GENERAL EN TAME, 8 DE JUNIO DE 1819</p> <p>A su excelencia el Libertador presidente, etc.</p> <p>Excelentísimo señor:</p> <p>La posición de la salina ha sido reforzada hasta 600 hombres y están haciendo fortificaciones exteriores. Un espía de los que hago introducir allí ha dado esta noticia al comandante de cazadores; por el 2 corriente una columna enemiga había venido de dicha posición de la salina sobre Ten(1), en donde mantengo un cuerpo de 100 infantes, y espero el resultado de los reconocimientos que se mandaron ejecutar.</p> <p>Tales operaciones son sin duda efecto de que el enemigo ha sabido por unos hombres viejos a quienes licenció en Manare el 12 pasado, vecinos de la Salina, que yo estaba en aquel pueblo con tropas de infantería y que en Ten(2) estaba el primer puesto avanzado. De propósito hice esto para tener siempre alarmada a la guarnición de la salina, y proporcionarle ocasión de disgusto y de enfermedades.</p> <p>Creo importante informar a vuestra excelencia a la vez de otras mil cosas que me parece deben perfeccionar el plan, y de estos informes están aún pendientes otras ordenes que debo comunicar para poneme en marcha. Tengo preparados algunos plátanos en Betoyes que irán para las tropas, luego que sepa el estado de sus marchas.</p> <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p>Excelentísimo señor,</p> <p>F. P. Santander.</p> <p>C) TAME, JUNIO 3 DE 1819</p> | <p>Excelentísimo señor general Simón Bolívar.</p> <p>Mi general:</p> <p>¡Gloria inmortal al protector de la nueva Granada, al benemérito hijo de la tierra de Colon! Vuestra excelencia ha dado ya la salud a aquel infortunado país, y ha preparado la de Venezuela por la cual tanto se ha fatigado. El proyecto de vuestra excelencia de que me ha impuesto el coronel Lara, es el proyecto que arrancara a Fernando del centro de la parte de América que posee. Lo reservare como es necesario y contribuiré con cuanto pueda alcanzar a que se realice, y se produzca el fruto que se debe esperar.</p> <p>Tengo comunicadas todas las ordenes convenientes, y hare lo posible para que para el 10 pueda moverse mi división, aunque a dificultad porque aún faltan otras medidas, que no podían tomarse de antemano, sin exponer el secreto. Siento no poder anticipadamente a hablar a vuestra excelencia sobre la dirección que se puede tomar con las fuerzas: una ligera indisposición de salud me lo impide. El coronel Lara me dice que piense vuestra excelencia salir por Salina; este camino es el más corto en sus paramos, el más poblado, pero tiene mucha piedra y las mayores fuerzas están cargadas a esa parte. Creo que con toda la infantería se puede hacer la salida por ese lado, y con la caballería por Zapatoza. En fin, supongo que vuestra excelencia determinara adelantarse, aunque sea por salir pronto del mal camino de Arauca.</p> <p>El parque todo lo he mandado venir, sin embargo de que aún hay pólvora a granel por la absoluta escasez de papel. Pero no faltan 60.000 cartuchos prontos. Me parece suficiente, pues no creo que con la opinión de las tropas enemigas, la superioridad de nuestra fuerza, y sobre todo el nombre del Libertador de Venezuela pueda ofrecernos una acción obstinada.</p> <p>Que el cielo me conceda abrazar a vuestra excelencia, acertar a cumplir sus órdenes, y recordar en Santa Fe los amargos ratos de los llanos.</p> <p>Soy de vuestra excelencia con toda consideración, su más adicto subordinado y amigo que besa su mano,</p> |
| <p>F. P. Santander.</p> <p>P.D. Podremos sacar de aquí 500 caballeros (1) y 800 infantes, las calenturas y la deserción me han atacado de firme, y contar con indios es contar con nadie. Todo y aun esto solo es bastante para tomar todo el norte de Nueva Granada hasta Popayán.</p> <p>D) CUARTEL GENERAL DE TAME, 1º DE JUNIO DE 1819</p> <p>Excelentísimo señor de la República de Venezuela.</p> <p>Excelentísimo señor:</p> <p>Con toda la satisfacción que puede caber a un oficial que aspira a obtener la aprobación de su jefe, he leído el oficio de vuestra excelencia de 18 del pasado. Por el quedo impuesto del estado en que vuestra excelencia se encontraba en aquella fecha, y de las posiciones del enemigo.</p> <p>El teniente coronel Sasmayous, con el escuadrón de Dragones del ejército, ocupo efectivamente el Valle de Tenza, sorprendido los destacamentos que el enemigo tenía en algunos pueblos; pero temerariamente se ha avanzado tanto, que temo una desgracia. El 18 último lo dejaron en Guateque a tres jornadas militares de Santa Fe, y habiéndose expuesto a quedar envuelto, temo mucho que los enemigos hayan obtenido la primera y única ventaja, que solo un exceso de arrojo inoportuno puede proporcionarles.</p> <p>Acompaño un extracto de las noticias que ha adquirido de la Nueva Granada, por lo que ellas pueden influir en el proyecto que vuestra excelencia meditaba. También incluyo el documento que comprueba estar reconocido en la provincia de Casanare el gobierno de Venezuela</p> <p>Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.</p> <p>Excelentísimo señor,</p> <p>F. P. Santander ((19) CARTAS)</p> <p>Fue en Tame donde se dio el brindis de Bolívar pronunciado la noche del 12 junio de 1819 en el homenaje que la población rindió a la oficialidad cuando</p> | <p>levanto su copa y dijo: "Loor a los bravos y abnegados granadinos; "Loor al genio organizador del señor General Santander que con su esfuerzo y su imaginación inagotables, supo crear y organizar un ejército, el que unido al de nuestros hermanos de Venezuela y al de los bravos ingleses que desinteresadamente nos ayuda, nos dará indudablemente la satisfacción de la victoria y de una patria unida y libre. Vuestro ejemplo es digno de todo encomio pues fuisteis los primeros en levantaros contra la tiranía española. Granadinos ¡el día de la América ha llegado! Brindemos por el éxito de nuestra empresa libertadora, y por esta tierra generosa que merece apellidarse con justicia "CUNA DE LA LIBERTAD"</p> <p>b. ACTIVIDAD GUERRILLERA</p> <p>La guerra irregular o de guerrillas, es una actividad militar llevada a cabo por un grupo no muy numeroso de personas, las cuales se alzan en armas contra un sistema de gobierno determinado. A diferencia de un ejército, la actividad guerrillera utiliza métodos y sistemas de lucha muy particulares, debido a que su poca capacidad militar le impide desarrollar enfrentamientos a campo abierto con un ejército.</p> <p>En Casanare y Arauca la guerra de guerrillas se había iniciado prácticamente desde el problema de las misiones jesuitas. Inicialmente fue utilizada por los indígenas reacios a ser mantenidos en las reducciones; algunos de ellos perturban continuamente el orden interno de éstas, manifestando de esta manera su inconformidad. Posteriormente y debido a la expulsión de los jesuitas, varios indígenas y mestizos se sublevaron como protesta por la salida de los misioneros. Esto fue producto del alto grado de dependencia que habían adquirido de los jesuitas, ya que la mayor parte de los medios de producción existentes y las misiones, pasaron a manos de particulares.</p> <p>Para el siglo XIX, la actividad guerrillera en Arauca y Casanare tomó mayores dimensiones, una vez se inició la ofensiva española de reconquista. Gracias a las guerrillas existentes, Casanare y Arauca pudo mantener vivo el proceso emancipador de la Nueva Granada.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>El General venezolano José Páez quien fue uno de los más destacados guerrilleros de los Llanos resume así la forma cómo operaban las guerrillas: <i>"el sistema de guerrillas es y será siempre el que debe adoptarse contra un ejército invasor en países como los nuestros, donde sobra terreno y falta población. Sus bosques, montañas y valles confían al hombre a la libertad y le acogen en sus senos alturas y planicies para protegerle contra la superioridad numérica de los enemigos. En las montañas y bosques no debe jamás el patriota tomar la ofensiva, pero en las llanuras jamás desperdiciara la ocasión que se le presente de tomar la iniciativa contra el enemigo y acosarle con tesón y brío.</i></p> <p>A este género de táctica debimos los americanos las ventajas que alcanzamos cuando no teníamos un ejército numeroso y bien organizado. A la disciplina las tropas españolas opusimos el Patriotismo y el valor de cada combatiente; a la bayoneta potente arma de Infantería española, la formidable lanza manejada por el brazo más formidable aún del llanero, que con ellas a caballo o a pie rompía sus cuadros y baría sus batallones; a la superioridad de su artillería, la velocidad de nuestros movimientos. Los Llanos se oponían a nuestros Invasores con todos los inconvenientes de un desierto, y centraban en ellos nosotros conocíamos el secreto de no dejarles ninguna ventaja ninguna las ventajas que teníamos para nosotros ((1). Páez, 1973)</p> <p>El pueblo Llanero auxiliaba continuamente las guerrillas, no ocurrió lo mismo con los españoles a los cuales procuraban suministrarles falsas informaciones. Donde quiera surgían grupos guerrilleros, destacándose principalmente las comandadas por Fray Ignacio Mariño en Tame, Ramón Nonato Pérez en los alrededores de Pore, Francisco Rodríguez y Manuel Ortega en el centro del llano, y otros jefes Como Ramón Infiesta y Nicolás González, actuaban en las laderas de la cordillera. Su valor y arrojo dieron cimiento a la fundación de la Segunda República y permitieron que hombres del interior acudieran a los Llanos en busca de mayor seguridad ((2) PEÑUELA)</p> | <p>Las más importantes de estas guerrillas fue la organizada por Fray Ignacio Mariño de la orden de Santo Domingo. Este cura quien se desempeñaba como párroco de Tame, Macaguan y Betoyes organizó a sus feligreses haciéndoles practicar ejercicios militares con la ayuda del capitán insurgente Sebastián Soler ((3) JEREZ). También el general Rafael Urdaneta, luego de ser retirado del cargo de jefe de ejército del oriente, se dedicó a enseñar los ejércitos militares a los indios de Tame Macaguan y Betoyes, según lo afirma en sus memorias. ((4) TISNES)</p> <p>Acciones en las cuales las guerrillas de Mariño, tuvieron destacada actuación. En carta enviada por el jefe español Pablo Morillo al ministro de guerra, fechada en Cumaná en agosto de 1817, informa de la muerte del teniente coronel Julián Bayer y de la toma de los pueblos de Chire y Pore, a cargo de las guerrillas de Mariño y Nonato Pérez. ((5) PEÑUELA)</p> <p>El hecho de que precisamente un religioso, llevara a cabo actividades guerrilleras, era visto como algo fuera de lo común. El combinar la cuestión religiosa con asuntos netamente políticos y militares produjo una fuerte reacción tanto por las autoridades reales como por la misma jerarquía de la orden religiosa.</p> <p>En primer término, los realistas lo perseguían con gran hazaña. Un tribunal realista pronunció una sentencia de degradación sacerdotal y lo condenó al patíbulo ((6) MOLANO Humberto). También el provincial de la Orden Dominicana, acusó en 1816 al padre Mariño ante el Vicario general de dicha orden. En su comunicación expresaba que esté dirigida una chusma de malvados rebeldes y ejercía empleos militares, no bastando para condenarlo ni las insinuaciones de sus hermanos religiosos, ni las excomuniones de que habían sido conminado ((7) MESANZA)</p> <p>En cuanto al grupo social indígena, este no podía quedarse fuera de la guerra irregular en los Llanos. Su participación se vio mayormente en la guerrilla dirigida con Fray Ignacio Mariño. El indígena en su comienzo fue indiferente, pero al ser reclamada su participación tanto por los españoles como por los republicanos, se alineó en uno y otro bando. Forzado o por su convicción, el indígena tuvo que aportar su cuota de sangre y el gasto de</p> |
| <p>sus reservas en el funcionamiento de la actividad irregular ((8) PÉREZ A. Eduardo)</p> <p>Fueron duros los trabajos y penalidades afrontados por los guerrilleros llaneros. Muy pocos utilizaban algo de calzado o sombrero, sólo llevaban un guayuco hecho de hojas o corteza de árboles. El alimento casi único lo constituye la carne, la cual comían casi siempre sin sal. Utilizaron fusiles, cuando lograban arrebatar celos al enemigo; los jinetes de mayor categoría llevaban una lanza ancha, mientras que los demás usaban chuzos de madera dura la mayor parte de ellos eran soldados de caballería con sillas de madera aseguradas con correas de cuero sin curtir en cuanto a los caballos, le eran entregados cerreros para que los amansaran ((9) PEÑUELA. Cayo L)</p> <p>En el año de 1817 El general Murillo envió un oficio al virrey Sámano, en el cual le solicitaba organizar una expedición destinada a destruir a los Rebeldes dirigidos por Mariño ((10) Oficio del General Morillo al virrey Sámano). Sámano se dirigió a la llanura con el fin de reprimir las guerrillas, sin embargo se encontró con el hostigamiento de partidas volantes y con el hambre, debido a que las guerrillas alejaban el ganado y los caballos hacia el centro de las sabanas ((11) PEÑUELAS)</p> <p>Posteriormente en abril de 1818 El virrey Sámano envió a Barreiro a los Llanos, con el fin de doblegar las guerrillas estando esté allí, tuvo que soportar grandes dificultades para sostener la tropa debido a que a pesar de la gran cantidad de ganado existente, no le fue posible capturar lo necesario para alimentar sus soldados. A esto se agregó la huida de los indígenas que le servían de guías, ante esta situación Barreiro tuvo que salir del llano por las penurias enfermedades y el hostigamiento de las guerrillas llaneras ampliamente conocedoras del terreno ((12) GROOT)</p> <p>El largo período de guerrillas sostenido por Mariño y otros jefes de 1812 dieron mucho de que contar, hasta su articulación con los movimientos de la Orinoquia venezolana, al final las partidas de guerrilleros se centraron en las figuras de Fray Ignacio Mariño, Ramón Nonato Pérez y Juan Galea, quienes dirigiendo indios mestizos y negros actuaron en el llano y en el piedemonte</p> | <p>((13) PÉREZ A. Eduardo)Ante la impotencia para controlar y someterlos Murillo dirigió varias proclamas a los habitantes de Casanare y Arauca con el fin de convencerlos de la necesidad de defender los intereses del Rey ((14) "Proclama de Murillo a los habitantes de Casanare" correo del Orinoco)</p> <p>Las guerrillas prepararon así las condiciones para una forma más adecuada y elevada de lucha, buscaron apropiarse de los recursos naturales del medio privando a los centros urbanos controlados por el poder real del abastecimiento de carne y caballos, además de la eliminación del ejército colonial; así la resistencia guerrillera crecía proporcionalmente a las tropas regulares lanzadas contra ciudad, llano y montaña. La actividad rebelde sin exagerar su importancia actuó como fuerza estratégica decisiva demostrando ser adecuada a las condiciones de la Independencia y del Llano ((15) PÉREZ)</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior se puede afirmar que gracias a la actividad de las guerrillas fue que Casanare y Arauca lograron mantenerse independientes, soportando los intentos de reconquista, aunque éstos carecían de suficiente organización sus logros se debieron tanto a la voluntad de lucha, como a la contribución del medio ambiente natural, el cual facilitaba sus operaciones por ser ampliamente favorables. El cura guerrillero Fray Ignacio Mariño, valiéndose de su posición de doctrinero logró aglutinar un grupo de subversivos de la época, dando a entender así que no siempre se puede desligar la actividad evangelizadora de las cuestiones políticas y sociales. Tame por consiguiente fue epicentro de la guerra irregular en la llanura de Casanare y Arauca, lo cual contribuye a destacar su participación en la independencia de Colombia.</p> <p>c. FRAY IGNACIO MARIÑO</p> <p>Dentro del proceso emancipador hay personajes que a pesar de su extraordinaria participación, no han sido debidamente destacados históricamente. Esto quizá se debió a que desde el punto de vista social, no eran representativos de una élite criolla que se mostraba como abanderada de dicho proceso histórico, la importancia del cura guerrillero Fray Ignacio</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Mariño, es necesario destacarla, ya que se constituyó en uno de los pilares de la guerra irregular que hizo de los llanos, el epicentro de la revolución de independencia de la Nueva Granada.</p> <p>Fray Ignacio Mariño pertenecía a la orden de Santo Domingo; algunos autores señalaban su lugar de nacimiento en Santa Rosa de Viterbo, mientras que otros dicen que en Chocontá. Nacido entre 1770 y 1775; hizo sus estudios en el convento de dominicanos de Santiago de Tunja y en 1799 fue destinado a Casanare como misionero en la evangelización de indígenas Llaneros, duró más de 20 años.</p> <p>En 1812 inició en los llanos su vida de guerrillero, disciplinando a sus feligreses de Macaguan y Betoyes. Durante los siguientes años hasta 1818 en unión de Juan Galea, Ramón nonato Pérez y otros jefes patriotas luchó contra José Yañez, Julán Bayer, Juan Tolrá y demás jefes realistas. El 10 de diciembre de 1813, firmó el acta de independencia de la provincia de Tunja, como miembro del colectivo electoral y representante de esa provincia. En octubre de 1814 recibió el título de Coronel de la Nueva Granada y en tal carácter a la cabeza de 600 hombres vino unido a las fuerzas comandadas por Bolívar que pusieron sitio a Santa Fe y que lograron con su triunfo el que Cundinamarca hiciera parte de la confederación granadina.</p> <p>Dentro de la campaña libertadora en 1819, acompañó a libertador como capellán general del ejército. En el llano de San Miguel, el 29 de junio el libertador reunió un consejo de jefes a fin de resolver si continuaban la marcha o volvían a Venezuela. En aquella ocasión la intervención del Coronel Mariño fue decisiva y sus elocuentes palabras sirvieron para convencer a los principales jefes de la necesidad de continuar la marcha se expresa, así su discurso "Mi general: no me mueve un vil egoísmo, no, es sólo la convicción de que en Venezuela, nuestra cara y desgraciada patria serían inútiles nuestros sacrificios, mientras que aquí ellos serán fructuosos y nos proporcionarán recursos para marchar ya fuertes a Venezuela. Atender señor la voz de un patriota que no ambiciona títulos y honores, si la providencia me concede la vida después del triunfo, esta sería mi única recompensa. Yo volveré a mi claustro y dejaré las charreteras porque me</p> | <p>serán inútiles. Acceder señor os lo suplico, os lo ruego, lo pido por esta Corona que me consagra ministro de Dios" las palabras de Mariño fueron proféticas, su valor y constancia en atender a los soldados durante el cruce de los Andes y su desempeño en las acciones desarrolladas en Gámeza, Vargas y Boyacá, le dieron el título de miembro de la orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca esta fue concedida el 17 de diciembre de 1819</p> <p>Terminada la campaña fue nombrado jefe civil y militar de Sogamoso, más tarde el 7 de abril de 1820, cura interno de Guateque hasta enero de 1821 en que fue designado párroco de Nemocón, cargo que ocupó hasta su muerte ocurrida en junio de 1821.</p> <p style="text-align: center;">d. ORGANIZACIÓN Y PREPARACIÓN DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA.</p> <p>Sirve para destacar la notable contribución de Tame a la causa de la independencia, es la que tiene que ver con la organización y preparación del ejército patriota de vanguardia, el cual sumado a las tropas traídas por Bolívar de Venezuela habría de iniciar la campaña libertadora de 1819</p> <p>En este aspecto se destacó el General Francisco de Paula Santander, quien escogió a Tame como cuartel general. Santander se embarcó en angostura con rumbo a los llanos en el mes de agosto de 1819, con pertrechos, armas y municiones; lo acompañaban los tenientes coroneles Antonio Obando y Vicente González a los cuales se agregaron posteriormente Pedro Fortoul, Antonio Morales y el capitán Joaquín París ((16) PEÑUELA)</p> <p>Luego del arribo de Santander a Casanare, comenzaron a llegar Patriotas de las regiones próximas con el fin de engrosar el cuerpo del ejército que ya comenzaba a preparar Santander, además Bolívar en comunicación dirigida a José Antonio Páez; le solicitó el envío del Coronel Ramón Nonato Pérez, quien se hallaba en Apure, con el fin, de que bajo las órdenes de Santander organizará y tomara el mando de los cuerpos de caballería ((17) "carta de Bolívar a pez" Angostura)</p> |
| <p>Simón Bolívar había dado completas instrucciones a Santander, sobre las actividades a desarrollar en los llanos. Las principales instrucciones se resumían en levantar y disciplinar cuerpos de Infantería, aumentar la caballería en cuanto fuera posible, hostilizar a los enemigos, restablecer la disciplina sobre los cuerpos armados de llaneros y mantenerse en comunicación con el cuartel general en Angostura. ((18) PEÑUELA)La llegada de Santander a los llanos, sirvió para mejorar las tropas allí existentes, las cuales se hallaban en mal estado, debido a la rivalidad existente entre Juan Galea nombrado por Páez como jefe de los Apureños y Juan Nepomuceno Moreno, quien hacía de gobernador de la provincia, Santander logró ser reconocido como jefe militar y político de la provincia, la cual se declaró provisionalmente agregada a Venezuela.</p> <p>En el mes de mayo de 1819, Bolívar le envió una comunicación a Santander, en el cual le solicitaba reunir las tropas en un sitio conveniente, con el fin de reunirlos con los suyos y emprender la expedición a la Nueva Granada. Por ser aquella época del año comienzo del invierno los tropiezos y penalidades surgen como obstáculos insalvables, las cuales sin embargo no lograron doblegar la férrea voluntad de los Llaneros. El grupo de soldados que acompañaban a Bolívar desde Venezuela cruzaron el río Arauca y llegaron a Tame el 11 de junio, donde se reunieron con la división de vanguardia dirigida por Santander ((20) RESTREPO)</p> <p>Acompañando la tropa en Betoyes, Bolívar se adelantó hasta Tame donde lo esperaba Santander con sus tropas, además de provisiones que habrían de aliviar las necesidades de los soldados provenientes de Venezuela. Durante el descanso en Tame que fue de tres días se llevó a cabo el consejo de guerra del Coronel Ramón Nonato Pérez acusado de desobediencia, muertes arbitrarias y otros actos de indisciplina. Siendo fiscal el coronel Justo Briceño, fue condenado a servir en el ejército sin mando alguno ((21) PEÑUELA)</p> <p>Una vez organizado y aprovisionado plenamente el ejército patriota, reanudó la marcha hacia el interior de la Nueva Granada. Sin embargo lo difícil de la emprendida, hizo que Bolívar tuviese un momento de</p> | <p>vacilaciones en el sitio denominado Llano de San Miguel. Las calamidades y tropiezos encontrados a su paso, hizo que pensara en un momento dado regresar a Venezuela y no presentarse al enemigo con un ejército desecho.</p> <p>Ante esta situación, es necesario destacar ampliamente la intervención del Coronel Fray Ignacio Mariño, quien marchaba como capellán del ejército patriota. En discurso dirigido a Bolívar en el llano de San Miguel expresó en algunos apartes lo siguiente: "Señor; es preciso que obtenga presente que lo propuesto es una quimera irrealizable; los españoles están en verdad haciendo pensar más su tiranía sobre nuestra hermana la capitania general de Venezuela, qué sobre nuestra amada Nueva Granada; pero sabes ¿por qué? Es porque en Venezuela están más potentes. Ir a liberar a Venezuela con nuestros pequeños ejércitos, sería ir a sacrificar inútilmente las vidas de nuestros valientes, sería ir a colocarnos audazmente en el pecho del tirano para que nos ahogara en sus espantosos brazos. Nuestra audacia no sería suficiente para librarnos de nuestra desgracia. Nosotros marchamos a Venezuela si vos lo ordenáis; no habrá uno solo de nosotros que deserte de vuestro lado, pero pensad general que la responsabilidad es inmensa vas a sacrificar la vida de los que lo siguen y no debes tener ni la esperanza de libertad a Venezuela, porque es imposible resistir el poder que allí tienen los españoles y forzosamente habremos de perecer y con nosotros toda esperanza de libertad a la patria, vamos a liberar el reino (Colombia) y aunque es menor el poder de los españoles que tienen aquí, todavía necesitamos hacer esfuerzos verdaderamente heroicos. Trabajaremos pero con esperanza y moriremos muchos sin duda, pero los que queden verán la libertad de la patria" ((22) MOLANO)Las palabras del fraile convencieron al libertador, quien resolvió continuar la ruta hacia el interior de la Nueva Granada, los hechos y resultados posteriormente confirmaron lo expresado por el padre Mariño.</p> <p>La labor desarrollada por Mariño durante el proceso de la independencia, fue ampliamente meritorio, durante la marcha a través de los Andes ayudaba y animaba a los soldados, además de desempeñarse como combatiente en los valles de Santa Rosa de Viterbo y Sogamoso consiguió una ayuda eficaz (26)</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Así podemos darnos cuenta de la importancia histórica de este personaje, olvidado por los historiadores tradicionales; no es que se deba Elevar a la categoría de héroe tradicional sino destacarlo como la persona que lideró el inconformismo de los habitantes de Arauca y Casanare, ese debe ser el papel de una historia que revise y rescate de los valores históricos populares ocultos de manera deliberada por quienes se creen poseedores de la verdad histórica.</p> <p>e. JOSÉ INOCENCIO CHINCÁ.</p> <p>Participación en la guerra de independencia</p> <p>Siendo muy joven se presentó como voluntario para hacer parte del ejército independentista comandado por José Antonio Páez. Se ofreció, para cruzar el río Arauca hacia Venezuela, donde participó en la maniobra de caballería de la Batalla de Las Queseras del Medio, haciendo parte del grupo de 153 soldados de a caballo escogidos por Páez el 3 de abril de 1819. Como reconocimiento a su desempeño, Bolívar le otorgó a este escuadrón de caballería, la «Orden de los Libertadores», entre ellos al entonces sargento Segundo José Inocencio Chincá (2010.)</p> <p>Hizo parte del destacamento de caballería que acompañó a Simón Bolívar en la Campaña Libertadora de Nueva Granada en 1819 hacia el actual territorio colombiano. El ascenso a la Cordillera de los Andes privó de montura a una buena parte de la caballería, además de soportar el rigor de las bajas temperaturas (2010.)</p> <p>José Inocencio Chincá participó en la carga de los 14 lanceros comandados por el coronel Juan José Rondón, en el punto crucial de la Batalla del Pantano de Vargas, en la cual respondiendo de inmediato a la voz de su comandante «¡Que los valientes me sigan!», encabezaron un veloz ataque de caballería contra las tropas españolas. Durante la acción, Chincá sostuvo un duelo con el capitán español Ramón Bedoya, quien le infligió un lanzazo por la espalda. Chincá se extrajo la lanza y con ella mató a Bedoya. Inocencio Chincá quedó herido de gravedad y falleció tres días después en Tibasosa.</p> | <p>Se dice que durante la agonía, por la fiebre, Chincá exclamaba: «Bedoya me pringó pero también se fue (2010., s.f.)</p> <p>En honor a este suboficial de caballería, la Escuela Militar de Suboficiales del Ejército Nacional de Colombia lleva su nombre; al igual que una institución educativa de su ciudad natal, Tame los colegios militares de Sogamoso (Boyacá) y de Ibagué (Tolima).4 y una avenida en Bogotá.</p> <p>4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>Constitucionalidad y pertinencia</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.</p> <p>Para la presentación de proyectos de ley como este que requieren recursos del Presupuesto General de la Nación, es importante citar una serie de normativa y jurisprudencia que justifique la viabilidad del trámite y posterior aprobación de la iniciativa de carácter legislativo.</p> <p>En este orden de ideas, el sustento constitucional y legal del presente proyecto de ley se basa en los artículos 150, 154, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las Leyes 819 de 2003, 715 de 2001 y 1176 de 2007.</p> <p>Para determinar la importancia en el estudio de impacto fiscal el proyecto de ley que decreta gasto público, es menester resaltar el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 el cual exige en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicité cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo que dicta anualmente el Gobierno nacional, es por ello que se constituye en un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de</p> |
| <p>causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República.</p> <p>A su vez, permite que las leyes dictadas, estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes. Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7º ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.</p> <p>Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno. También ha indicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas se establezca que el desembolso procede a través del sistema de cofinanciación.</p> <p>En el mismo sentido en Sentencia C-502 de 2007, la Honorable Corte Constitucional consideró que los primeros tres incisos del artículo 7º de la Ley 819 de 2003 (¿) debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los Congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos</p> | <p>erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los Congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda.</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.</p> <p>a. NORMATIVIDAD.</p> <p>El Estado colombiano está fundamentado en la multiculturalidad y el carácter pluriétnico de la población que habita nuestro país, por lo que tanto la Constitución Nacional como la Ley General de Cultura están orientadas a promocionar, proteger y crear espacios de identidad cultural que permitan alcanzar nuevas formas de integración con las familias colombianas y así obtener más amor y respeto por nuestras costumbres culturales.</p> <p>El Artículo 7º de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.</p> <p>Artículo 8º: dice que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Artículo 70. Establece que El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.</p> <p>Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.</p> <p>Artículo 72. El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.</p> <p>Ley 397 de 1997 o ley General de Cultura. De acuerdo con el numeral 3 del artículo 1º de la Ley 397 de 1997, y en el enunciado de los principios fundamentales y definiciones de esta ley, establece El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y</p> | <p>actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana.</p> <p>En el numeral 5 señala que Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la nación. Asimismo, en el numeral 11 establece que El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.</p> <p>Artículo 4º del Título II, Patrimonio Cultural. Definición de patrimonio cultural de la nación. ¿El patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.</p> <p>Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que siendo parte del patrimonio cultural de la nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea, sean declarados como bienes de interés cultural, conforme a los criterios de valoración que para tal efecto determine el Ministerio de Cultura.</p> <p>El artículo 5º del Título II, Patrimonio Cultural. Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la nación. <u>Modificado por el artículo 2º, Ley 1185 de 2008.</u> La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el</p> |
| <p>propósito de que este sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.</p> <p>Artículo 18, del Título III, del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural: De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos Museología y Museografía; h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; | <ul style="list-style-type: none"> l) Patrimonio; m) Dramaturgia; <p>5. BIBLIOGRAFIA</p> <p>a. CITAS Y NOTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> (1). Páez, José A. "autobiografía", Tomo I, Caracas, biblioteca de la academia Nacional de la historia 1973, páginas 93 y 94. (2) PEÑUELA, Cayó L. "álbum de Boyacá" Tomo I, Bogotá editorial A, B, C 1919, páginas 24 y 25. (3) JEREZ, Hipólito, "los Jesuitas en Casanare" Bogotá, Ministerio de Educación Nacional, 1954, páginas 231. (4) TISNES, Roberto M. "Fray Ignacio Mariño" Bogotá, editorial A, B, C 1963, página 91 Bogotá (5) PEÑUELA, Cayo L. Op. Cit. página 100. (6) MOLANO Humberto, "la independencia de Colombia y la orden dominicana Chiquinquirá" imprenta la rotativa, 1983 página 87. (7) MESANZA, Andrés, "la orden Dominicana en Colombia", 1680-1930, Caracas, editorial Sudamericana, 1936 página 101. (8) PÉREZ A. Eduardo, "la guerra irregular en la independencia 1810-1830" Tunja Uptc, 1982 páginas 242 y 243. (9) PEÑUELA. Cayo L. Op Cit, páginas 48 y 49. (10) Oficio del General Morillo al virrey Sámano, agosto 1 de 1817 cuartel general de Pampatar, correo del Orinoco, tomo 2, N° 47, Angostura, 18 de diciembre de 1819. (11) PEÑUELAS, Cayo L. Op, páginas 61 y 62. |

- (12) GROOT, José Manuel, "historia eclesiástica y civil de la Nueva Granada" tomo 3, Bogotá, imprenta de Don Medardo Rivas 1959, página 588.
- (13) PÉREZ A. Eduardo, Op Cit, páginas 159-160
- (14) "Proclama de Murillo a los habitantes de Casanare" correo del Orinoco, tomo 2, N° 47 Angostura, 13 de marzo de 1819.
- (15) PÉREZ, a Eduardo Op Cit página 154.
- (16) PEÑUELA, Cayo L., Op Cit página 157.
- (17) "carta de Bolívar a pez" Angostura, diciembre 7 de 1818, archivo del General José a Páez. Tomo I, Caracas biblioteca Nacional de la historia 1973.
- (18) PEÑUELA, Cayo el Op Cit páginas 159-160.
- (19) CARTAS, SANTANDER – BOLIVAR, 1813-1820, biblioteca de la Presidencia de la Republica, Colombia, Bogotá D.C., 1988. Páginas 93-101.
- (20) RESTREPO, José Manuel, "historia de la revolución de la República de Colombia", volumen 2 Bogotá, Besanzón, 1858. Páginas 527-528.
- (21) PEÑUELA, Cayo L., Op Cit páginas 211-212.
- (22) MOLANO, Humberto., Op Cit PP 2425.
- (23) Ídem p. 26-
- (24) Clublancita.mil.co. «Inocencio Chincá». Consultado el 4 de agosto de 2010.

6. Articulado del proyecto

En el informe de ponencia para segundo debate se mantiene el articulado aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara.

Es de anotar que el informe de ponencia para primer debate y en la mencionada aprobación del articulado en esta Comisión, se incluyó un artículo nuevo que quedó como artículo 6 y por consiguiente se corrió a

numeración de los artículos –con respecto al articulado inicial del proyecto de ley- hasta quedar un total de diez.

El artículo 5 busca enriquecer y precisar tan importante iniciativa legislativa, al referirse "a obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a los que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley".

Entonces, el Artículo 6 incluye tres obras fundamentales para fortalecer el aspecto histórico, cultural y turístico del municipio de Tame:

Primero, la construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá, se convierte en una estrategia fundamental para que dentro de la celebración del Bicentenario de la independencia, le amplemos las oportunidades de formación y superación a la juventud en donde se considera la cuna de la libertad, porque sin duda es la educación la actualización que contribuye de manera estructural a la educación de los pueblos.

Segundo, la Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá, como una forma de rescatar el legado de estos próceres de la Independencia que han sido injustamente ignorados en la historia de nuestro país; y a la vez un centro que incentive la lectura y la investigación, como soporte para el progreso de un municipio que ha sido marginado por el poder central.

Tercero, la Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos, que se convierte no solo en la demarcación histórica y cultural del municipio, sino además en lo que se podría consolidar en el eje turístico del municipio de Tame.

Es de anotar que la inclusión de estas obras ha sido previamente consultada y concertada con diferentes sectores sociales del municipio de Tame (arauca), y

están conectados directamente con la declaratoria de patrimonio de histórico y cultural del mismo.

Sustentación fiscal

Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno Nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, el Congreso de la República si puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.

Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que "el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto"[39], evento en el cual es perfectamente legítima".

7. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de ley número 466 de 2020 Cámara: "Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del Siglo XIX".

Cordialmente,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
Ponente

8. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 466 DE 2020 CÁMARA.

"Por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", reconociendo y resaltando la inmensa labor Libertadora del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño y el lancero, Sargento Inocencio Chincá, por los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del Siglo XIX".

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese al municipio de Tame del departamento de Arauca, Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia" de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2º. Reconózcase y resáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del ejército libertador.

Artículo 3º. Reconózcase y resáltese, al lancero Tameño Inocencio Chincá por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde nació la Independencia de nuestra Nación.

Artículo 4º. EL Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el Municipio de Tame, fortalecerán "el encuentro de bandas rítmicas" que se realiza el 12 de Junio de cada año, en homenaje al nacimiento del Glorioso Ejército de Colombia. El cual se denominará MARCHA DE LA LIBERTAD, El Ministerio de cultura y el comando del Ejército Nacional junto con las autoridades locales son los encargados de la financiación, sostenimiento promoción, organización y desarrollo de tal evento.

Artículo 5º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio

de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:

1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.
2. Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá.
3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.

Artículo 7º. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

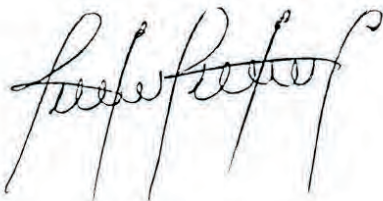
Artículo 8º. Se autoriza al Gobierno nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.

Artículo 9º. Radio y Televisión de Colombia (RTVC) producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame del departamento de Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio.

Artículo 10º. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Cordialmente,


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca



NEVARDO ENEIRO RINCÓN VERGARA
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN VIRTUAL DEL DÍA 6 DE ABRIL DE 2021, ACTA 26 DE 2021, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE LEY No. 466 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE "CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA", RECONOCIENDO Y RESALTANDO LA INMENSA LABOR LIBERTADORA DEL CORONEL Y PÁRROCO FRAY IGNACIO MARIÑO Y EL LANCERO, SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ, POR LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DEL SIGLO XIX "

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese al municipio de Tame del departamento de Arauca, Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia" de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2°. Reconócese y resálese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, por su aporte político y militar para la organización del ejército libertador.

Artículo 3°. Reconócese y resálese, al lancero Tameño Inocencio Chincá por su valentía y bravura en la Batalla del Puente de Boyacá, donde nació la Independencia de nuestra Nación.

Artículo 4°. El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el Municipio de Tame, fortalecerán "el encuentro de bandas rítmicas" que se realiza el 12 de Junio de cada año, en homenaje al nacimiento del Glorioso Ejército de Colombia. El cual se denominará MARCHA DE LA LIBERTAD, El Ministerio de Cultura y el comando del Ejército Nacional junto con las autoridades locales son los encargados de la financiación, sostenimiento promoción, organización y desarrollo de tal evento.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de patrimonio material, e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del Municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 6. Autorícese al Gobierno Nacional, para que dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del Departamento de Arauca:

1. Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.
2. Construcción de la biblioteca municipal "Fray Ignacio Mariño", con una Subdirección especializada en la vida y obra del Coronel y párroco Fray Ignacio Mariño, y el Lancero Inocencio Chincá.

3. Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional, la Gobernación de Arauca y la alcaldía de Tame rendirán homenaje al Municipio de Tame, al Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, al lancero Sargento Inocencio Chincá. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 8°. Se autoriza al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del Municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.

Artículo 9°. Radio y Televisión de Colombia (RTVC) producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame del departamento de Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio.

Artículo 10°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

En sesión virtual del día 6 de abril de 2021, fue aprobado en primer debate el proyecto de ley No. 466 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE "CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA", RECONOCIENDO Y RESALTANDO LA INMENSA LABOR LIBERTADORA DEL CORONEL Y PÁRROCO FRAY IGNACIO MARIÑO Y EL LANCERO, SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ, POR LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DEL SIGLO XIX ", el cual fue anunciado en la sesión virtual de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 17 de marzo de 2021, Acta 25, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.

Juan David Vélez
JUAN DAVID VÉLEZ
 Presidente

Jaime Armando Yepes Martínez
JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ
 Vicepresidente

Olga Lucía Grajales Grajales
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
 Secretaria

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

PROYECTO DE LEY NÚMERO No. 466 DE 2020 CÁMARA

En sesión semipresencial - virtual (sesiones virtuales aplicación Meet. Resolución 0777 del 08 de abril de 2020) de la Comisión Segunda de la Honorable Cámara de Representantes del día 6 de abril de 2021 y según consta en el Acta N° 26 de 2021, se debatió y aprobó en votación nominal de acuerdo al Artículo 130 de la Ley 5ª de 1992 (Ley 1431 de 2011), el proyecto de ley No. 466 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE "CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA", RECONOCIENDO Y RESALTANDO LA INMENSA LABOR LIBERTADORA DEL CORONEL Y PÁRROCO FRAY IGNACIO MARIÑO Y EL LANCERO, SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ, POR LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DEL SIGLO XIX ", sesión a la cual asistieron 17 honorables representantes, en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley, se sometió a consideración, se realiza votación nominal y pública, fue Aprobado, con diez y siete (17) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de diez y siete (17) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO | SI | NO |
|---------------------------------|----|----|
| ÁRDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO | X | |
| BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES | X | |
| CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE | X | |
| CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS | X | |
| FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO | X | |
| GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO | X | |
| HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO | X | |
| JARAMILLO LARGO ABEL DAVID | X | |
| LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO | X | |
| LOZADA POLANCO JAIME FELIPE | X | |
| PARODI DÍAZ MAURICIO | X | |
| RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO | X | |
| RUIZ CORREA NEYLA | X | |
| SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID | X | |
| VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID | X | |
| VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER | X | |
| YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO | X | |





Se dio lectura a los artículos propuestos para primer debate del proyecto de ley publicado en la Gaceta del Congreso No. 081/21, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO | SI | NO |
|-------------------------------|----|----|
| ÁRDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO | X | |

| | | |
|---------------------------------|---|--|
| BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES | X | |
| CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE | X | |
| CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS | | |
| FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO | X | |
| GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO | X | |
| HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO | X | |
| JARAMILLO LARGO ABEL DAVID | X | |
| LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO | X | |
| LOZADA POLANCO JAIME FELIPE | | |
| PARODI DÍAZ MAURICIO | X | |
| RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO | X | |
| RUIZ CORREA NEYLA | X | |
| SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID | X | |
| VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID | X | |
| VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER | X | |
| YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO | X | |

Leído el título del proyecto y preguntada la Comisión, si quiere que este proyecto de ley pase a segundo debate y sea ley de la República de conformidad con el Art. 130 inciso final de la Ley 5ª de 1992, se sometió a consideración y se aprobó en votación nominal y pública, siendo Aprobado, con quince (15) votos por el SI y ningún voto por el NO, para un total de quince (15) votos, así:

| NOMBRE Y APELLIDO | SI | NO |
|---------------------------------|----|----|
| ÁRDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO | X | |
| BLANCO ÁLVAREZ GERMÁN ALCIDES | X | |
| CARREÑO CASTRO JOSÉ VICENTE | X | |
| CHACÓN CAMARGO ALEJANDRO CARLOS | X | |
| FERRO LOZANO RICARDO ALFONSO | X | |
| GIRALDO ARBOLEDA ATILANO ALONSO | X | |
| HERNÁNDEZ LOZANO ANATOLIO | X | |
| JARAMILLO LARGO ABEL DAVID | X | |
| LONDOÑO GARCÍA GUSTAVO | X | |
| LOZADA POLANCO JAIME FELIPE | X | |
| PARODI DÍAZ MAURICIO | X | |
| RINCÓN VERGARA NEVARDO ENEIRO | X | |
| RUIZ CORREA NEYLA | X | |
| SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID | X | |
| VÉLEZ TRUJILLO JUAN DAVID | X | |
| VERGARA SIERRA HÉCTOR JAVIER | X | |
| YEPES MARTÍNEZ JAIME ARMANDO | X | |

| | |
|---|---|
| <p>La Mesa Directiva designó para rendir informe de ponencia en primer debate a los Honorables Representantes Nevardo Eneiro Rincón Vergara Ponente Coordinador y José Vicente Carreño Castro, Ponente.</p> <p>La Mesa Directiva designó a los Honorables Representantes Nevardo Eneiro Rincón Vergara Ponente Coordinador y José Vicente Carreño Castro, Ponente, para rendir informe de ponencia para segundo debate, dentro del término reglamentario.</p> <p>El proyecto de ley fue radicado en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el día 25 de noviembre de 2020</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 17 de marzo de 2021, Acta 25, de 2021.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1356/20 Ponencia 1er debate Cámara 081/21</p>  <p>OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaria Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> | <p style="text-align: center;">COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p>Bogotá D.C., Junio 01 de 2021</p> <p>Autorizamos el informe de Ponencia para Segundo Debate, correspondiente al PROYECTO DE LEY No. 466 DE 2020 CÁMARA, "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE "CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA", RECONOCIENDO Y RESALTANDO LA INMENSA LABOR LIBERTADORA DEL CORONEL Y PÁRROCO FRAY IGNACIO MARIÑO Y EL LANCIERO, SARGENTO INOCENCIO CHINCÁ, POR LOS ACONTECIMIENTOS HISTÓRICOS DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA DEL SIGLO XIX "</p> <p>El proyecto de Ley fue aprobado en Primer Debate en Sesión del día 6 de abril de 2021 y según consta en el Acta N° 26 de 2021.</p> <p>El anuncio de este proyecto de ley en cumplimiento del Artículo 8 del Acto Legislativo N° 1 de 2003 para su discusión y votación se hizo en sesión virtual del día el día 17 de marzo de 2021, Acta 25, de 2021.</p> <p>Publicaciones reglamentarias: Texto P.L. Gaceta 1356/20 Ponencia 1er debate Cámara 081/21</p>  <p>JUAN DAVID VÉLEZ Presidente</p>  <p>JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ Vicepresidente</p>  <p>OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES Secretaria Comisión Segunda Constitucional Permanente</p> |
|---|---|

TEXTOS DE PLENARIA

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 037 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

TÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar un marco de política que incentive el uso productivo de la guadua y bambú en los diferentes sectores de la economía, tales como: industria, construcción, agroindustria y otros, en armonía con la sostenibilidad ambiental y sus servicios ecosistémicos en la mitigación de los efectos del cambio climático.

Artículo 2°. Objetivos específicos. La presente ley tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Estimular la producción de la guadua y bambú como un nuevo renglón económico del país, incentivando los diferentes eslabones de la cadena productiva.
2. Promover la sostenibilidad y aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y estimular las plantaciones comerciales de guadua y bambú.
3. Incentivar y facilitar el manejo sostenible de la guadua y los bambúes con el propósito de mitigar los efectos del cambio climático y la protección de cuencas y microcuencas.
4. Incentivar la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación de productos y subproductos de guadua y bambú, la normalización técnica, la estandarización y la capacitación, para un mejor manejo, producción y aprovechamiento, y su contribución a la generación de empleos e ingresos agropecuarios y mejor calidad de vida de la población.
5. Conservar la guadua y bambú como elemento importante de la identidad del Paisaje Cultural Cafetero y de otras zonas con usos ancestrales.
6. Impulsar el desarrollo empresarial en el uso de la guadua y bambú de sectores como la construcción, la industria, la agroindustria y otros.

TÍTULO II. Política de Conservación, Aprovechamiento y Uso

Artículo 3°. Clasificación. Para efectos de su conservación, aprovechamiento y uso, la guadua y el bambú se clasifican así:

Categoría 1: Guaduales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras: Son aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración, conservación y/o aprovechamiento sostenible.

Categoría 2: Guaduales y bambusales plantados con carácter protector y protector/productor: Son aquellos plantados en zonas de protección de suelos, otros requerimientos y los que se encuentran dentro de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción.

Categoría 3: Guaduales y bambusales naturales fuera del área definida en las Categorías 1 y 2 con carácter productor de naturaleza agroforestal.

Categoría 4: Guaduales y bambusales plantados con carácter productor para fines comerciales.

Parágrafo 1°. Todos los guaduales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines agroforestales, productivos e industriales y la intensidad de este para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.

Parágrafo 2°. Los guaduales y bambusales naturales en áreas protectoras y aquellos plantados con carácter protector no podrán ser erradicados: sólo tendrán manejo para su conservación.

Parágrafo 3°. Si un rodal de guadua ubicado dentro del área protectora supera la faja de 30 metros para cauces y de 100 metros para afloramientos, la extensión excedente será considerada como guaduales y/o bambusales categoría 3.

Artículo 4°. Registro. Los guaduales y bambusales Categoría 1, 2 y 3 que sean objeto de intervención deberán registrarse ante la Corporación Autónoma Regional de su jurisdicción y contar con el respectivo plan de manejo ambiental proyectado a 10 años.

| | |
|---|---|
| <p>El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al predio. La autoridad encargada de este proceso contará con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 para formalizar el registro.</p> <p>Los guaduales y bambusales categoría 4 serán registrados ante el ICA de conformidad con la reglamentación que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y, el ICA expidan para el efecto. – Ministerio de Agricultura.</p> <p>Parágrafo 1º. Ningún registro tendrá costo, salvo para aquellos productores de guaduales y/o bambusales Categoría 2 cuyas plantaciones sean superiores a 50 hectáreas.</p> <p>Artículo 5º. Incentivos. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la política de incentivos, de fomento, manejo y uso de guaduales y bambusales naturales y de plantaciones con fines comerciales con el propósito de diversificar la producción agropecuaria: reducir el impacto de la deforestación; contribuir a la mitigación de los efectos del cambio climático, y generar alternativas de producción y desarrollo productivo en zonas productoras y como alternativa en el proceso de sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p>Parágrafo 1. Con el fin de fomentar la cultura de protección, manejo y uso sostenible de los guaduales y bambusales naturales, los municipios establecerán incentivos de pago por servicios ambientales para proyectos productivos, con planes de manejo ambientales, que aprovechen guaduales y bambusales naturales con fines comerciales, dando prioridad para los productores de economía campesina y agricultura familiar o comunitaria.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la estrategia de Pago por Servicios Ambientales, deberá estimular la protección de los guaduales y bambusales que se encuentren en áreas de conservación.</p> <p>Parágrafo 3. Lo estipulado en estas políticas se debe concertar con los diferentes actores de la cadena productiva y beneficiar de manera equitativa a cada una de las zonas del país, en donde se adelante la mencionada explotación.</p> <p>Artículo 6º. Movilización. Para efectos de la movilización de los productos de los guaduales y bambusales de las categorías 1, 2 y 3 descritas en la presente ley requerirán Salvoconducto Único Nacional en Línea de acuerdo con la Normatividad ambiental. Para la movilización de los productos de los guaduales de la categoría tipo 4 requerirá remisión de movilización en los términos en los que se reglamente por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el ICA.</p> | <p>Parágrafo 1. Si se trata de guadua seca proveniente de plantas de preservación que apliquen productos para el control fitosanitario, se requerirá remisión o factura e implementar el libro de operaciones.</p> <p>Parágrafo 2. Con el fin de garantizar la trazabilidad del material aprovechado en los guaduales de categorías 1, 2 y 3, la autoridad ambiental competente exigirá la implementación del libro de operaciones en línea a las empresas que se dediquen a la transformación de la guadua que avalen la legalidad de los materiales transportados. Con ellas se podrá cotejar el inventario disponible según el régimen de aprovechamiento autorizado.</p> <p>Parágrafo 3. En concordancia con el Artículo 6 de la Ley 962 de 2005 y los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 las autoridades ambientales en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán implementar una plataforma virtual que permita diligenciar, cancelar, expedir e imprimir en línea el Salvoconducto Único Nacional. La habilitación de la plataforma deberá funcionar en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de la presente ley.</p> <p>Artículo 7º. Importación de maquinaria. Con el fin de promover el uso de guaduales y bambusales naturales y plantados en diferentes sectores económicos, el Gobierno nacional reglamentará los criterios de importación de maquinaria que permita el desarrollo de procesos de transformación con valor agregado en toda la cadena productiva para reducir costos de producción, mejorar la competitividad, el ingreso de los productores en el sector rural y el cumplimiento de los principios de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), reglamentará lo relacionado con las partidas arancelarias y demás requisitos necesarios para la importación de la maquinaria de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 8º. La guadua y el bambú como elemento de cadena productiva. Corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la inscripción de la guadua y bambú en la política de cadenas productivas de acuerdo con la Ley 811 de 2003. Esto para que se propicie el desarrollo integral de los eslabones de la cadena de valor, y los actores productivos e instituciones de apoyo tengan acceso a los instrumentos de política definidos por el Gobierno nacional para la competitividad de las cadenas productivas agropecuarias.</p> <p>Parágrafo. Par dar cumplimiento a las reglamentaciones, definiciones y coordinaciones que debe adelantar el Gobierno Nacional y/o alguna de sus entidades de acuerdo a lo establecido en la presente ley, se deberá garantizar la participación del Consejo Nacional de la Cadena Productiva de la Guadua/Bambú y su Agroindustria.</p> |
| <p>Artículo 9º. Planes de crédito y fomento. Las instituciones financieras incluirán en sus planes de crédito y fomento los proyectos de plantación, manejo, aprovechamiento y uso en los diferentes sectores económicos de guaduales y bambusales. Igualmente, las compañías de seguros incluirán la guadua y bambú en sus planes de cubrimiento.</p> <p>TÍTULO III. La Guadua y el Bambú en el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC y en zonas con usos ancestrales</p> <p>Artículo 10. Identidad cultural para el uso y manejo de la guadua y el bambú. Con el fin de crear una base educativa y cultural, se impulsarán los valores ambientales y productivos del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), al igual que los de otras zonas, que se traduzca en incentivar el uso de la guadua y el bambú, de forma que se recuperen los saberes tradicionales y el conocimiento de manejo y uso en la arquitectura rural y urbana, y en la protección ambiental, contenidos que se podrán integrar en las líneas educativas de los Planes de Desarrollo y en los diferentes niveles educativos.</p> <p>Artículo 11. Lineamientos de sistemas tradicionales de construcción con la guadua y el bambú. El Ministerio de Cultura en coordinación con el Ministerio de Vivienda definirá los lineamientos de fomento a la arquitectura y sistemas tradicionales de construcción con guadua y bambú, que contribuya a recuperar los saberes tradicionales y las artes y oficios relacionados y que son propios de las zonas del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC), y de otras zonas con uso ancestral.</p> <p>TÍTULO IV. Política ambiental, educativa y cultural</p> <p>Artículo 12. Protección de cuencas, microcuencas, laderas y suelos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la dirección y coordinación de los instrumentos que incentiven el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados para la protección de cuencas y microcuencas y recuperación de laderas y suelos degradados.</p> <p>Artículo 13. Plan de capacitación ambiental y contenidos didácticos. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales y/u organismos no gubernamentales y/o terceros interesados en la materia, la elaboración de contenidos y materiales didácticos, para uso de los entes territoriales sobre las funciones de la guadua en la mitigación de los efectos del cambio climático. En todo caso, las entidades mencionadas en el presente artículo podrán delegar las</p> | <p>funciones aquí dispuestas en terceros que cuenten con las capacidades técnicas para desarrollarlo.</p> <p>Las autoridades ambientales o quienes sean delegados por estas capacitarán a las entidades territoriales y usuarios, en el manejo, establecimiento y uso sostenible de guaduales y bambusales naturales y plantados; así como en los servicios ecosistémicos que prestan.</p> <p>Parágrafo. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con doce (12) meses para incluir en sus planes de formación y certificación programas y material pedagógico sobre plantación, manejo, aprovechamiento y uso dirigidos a funcionarios municipales, instituciones relacionadas, productores y empresarios.</p> <p>Artículo 14. Fortalecimiento de las competencias laborales en las zonas de producción de guadua y bambú. En las regiones productoras de guadua y bambú, los entes territoriales promoverán posibilidades de articulación entre el sector agrícola, el SENA y las instituciones educativas con modalidad de media técnica para el desarrollo de programas técnicos asociados con el uso y producción de la guadua y el bambú, como respuesta a las necesidades contextuales y respetando la autonomía institucional definida en los proyectos educativos institucionales.</p> <p>Artículo 15. Fortalecimiento de los lineamientos de conservación, construcción y uso de la guadua y bambú. Corresponde a los Ministerios de Cultura y al de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Vivienda la definición de los lineamientos de fomento del desarrollo y uso industrial de la guadua y bambú en la construcción de vivienda, infraestructuras, mobiliario, fabricación industrial de elementos utilitarios y fomento a la bioingeniería, en los cuales ambos materiales puedan cumplir su función estructural y estética de conformidad con la normatividad vigente, con especial atención al desarrollo de capacidades locales que permitan la apropiación de conocimientos, que recuperen las artes y oficios, en especial los tradicionales de las regiones productoras de guadua y bambú del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) y de otras zonas donde haya uso ancestral.</p> <p>Parágrafo. Por lo menos el 30% de las nuevas construcciones para viviendas rurales que hagan parte de los programas de gobierno y que se realicen dentro del territorio que conforma el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia (PCCC) deberán ser en guadua y/o bambú; conforme a la reglamentación vigente contenida en las normas colombianas.</p> <p>Artículo 16. Implementación de políticas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que fomenten el uso de la guadua y bambú. Corresponde al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la definición de las políticas que fomenten la investigación,</p> |

